

|                      |  |
|----------------------|--|
| Tipo                 | Circular de Coordinación   |
| Asunto               | Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo. |
| Unidad               | Subdirección General de Ayudas Directas  |
| Número               | 32/2024  |
| Vigencia             | Campaña 2024   |
| Sustituye o modifica | Sustituye a la Circular 26/2023  |



Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024



## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024



# ÍNDICE

|              |  |           |
|--------------|--|-----------|
| <b>1</b>     | <b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....   | <b>1</b>  |
| <b>2</b>     | <b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....   | <b>4</b>  |
| <b>3</b>     | <b>REQUISITOS GENERALES</b> .....  | <b>6</b>  |
| <b>3.1</b>   | <b>Definiciones y conceptos comunes.</b> .....   | <b>6</b>  |
| <b>3.1.1</b> | <b>Actividad agraria</b> .....   | <b>6</b>  |
| <b>3.1.2</b> | <b>Explotación y unidades de la explotación</b> .....  | <b>8</b>  |
| <b>3.1.3</b> | <b>Parcelas a disposición</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>3.1.4</b> | <b>Omisión de declaración completa de superficies</b> .....  | <b>13</b> |
| <b>3.1.5</b> | <b>Jefe o responsable de explotación</b> .....   | <b>14</b> |
| <b>3.1.6</b> | <b>Reducción de pagos en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad</b> .....                         | <b>16</b> |
| <b>3.1.7</b> | <b>Umbral mínimo para poder percibir pagos directos</b> .....  | <b>18</b> |
| <b>4</b>     | <b>RESÚMEN DE CONDICIONES DEL REQUISITO DE AGRICULTOR ACTIVO</b> .....                                       | <b>19</b> |
| <b>5</b>     | <b>AGRICULTOR</b> .....  | <b>21</b> |
| <b>6</b>     | <b>ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC</b> .....                             | <b>23</b> |
| <b>6.1</b>   | <b>Detección de actividades excluidas.</b> .....   | <b>23</b> |
| <b>6.2</b>   | <b>Cumplimiento requerido para beneficiarios afectados por actividades excluidas</b> .....                   | <b>27</b> |
| <b>6.3</b>   | <b>Verificación reforzada in situ y documental para detectar nuevos casos de actividades excluidas</b> ..... | <b>29</b> |
| <b>6.4</b>   | <b>Retroactividad.</b> .....   | <b>31</b> |
| <b>6.5</b>   | <b>Seguimiento de afectados por lista negativa detectados en campañas previas.</b> .....                     | <b>31</b> |
| <b>7</b>     | <b>AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL</b> .....  | <b>32</b> |
| <b>8</b>     | <b>CONTROL DE LA PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS AGRARIOS FRENTE A LOS INGRESOS TOTALES</b> .....                 | <b>34</b> |
| <b>8.1</b>   | <b>Aspectos normativos</b> .....   | <b>34</b> |
| <b>8.2</b>   | <b>Ingresos agrarios</b> .....   | <b>35</b> |
| <b>8.2.1</b> | <b>Persona física</b> .....  | <b>37</b> |
| <b>8.2.2</b> | <b>Entidad en régimen de atribución de rentas</b> .....  | <b>38</b> |



|       |  |           |
|-------|--|-----------|
| 8.2.3 | Cómputo de ingresos agrarios para personas físicas .....   | 39        |
| 8.2.4 | Entidades en régimen de atribución de rentas y socios de entidades en régimen de atribución de rentas.....   | 40        |
| 8.2.5 | Persona jurídica.....  | 41        |
| 8.3   | Ingresos totales.....  | 42        |
| 8.3.1 | Cómputo de ingresos totales para personas físicas.....   | 42        |
| 8.3.2 | Entidades en régimen de atribución de rentas y socios de entidades en régimen de atribución de rentas.....   | 42        |
| 8.3.3 | Cómputo de ingresos totales para personas jurídicas. No se incluyen las pérdidas o ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes inmuebles. Cómputo de ingresos totales para personas jurídicas ..... | 44        |
| 8.4   | Procedimiento .....  | 45        |
| 8.4.1 | Personas físicas .....   | 45        |
| 8.4.2 | Entidades en régimen de atribución de rentas .....   | 45        |
| 8.4.3 | Personas jurídicas.....  | 45        |
| 8.4.4 | Otros ingresos agrarios .....  | 46        |
| 8.4.5 | Nuevos agricultores incorporados en el año 2024 .....  | 46        |
| 8.5   | Control de la declaración de ingresos .....  | 47        |
| <hr/> |  |           |
| 9     | <b>NUEVOS AGRICULTORES INCORPORADOS EN EL AÑO 2022 O ANTERIORES.....</b>   | <b>48</b> |
| 10    | <b>EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO. ....</b>  | <b>49</b> |
| 10.1  | Productores que en la campaña 2023 hayan cobrado menos de 5.000€ .....   | 49        |
| 10.2  | Productores que han adquirido la condición de titular de explotación de un beneficiario que cumpliera la excepción de haber sido perceptor de menos de 5.000 €.....  | 49        |
| <hr/> |  |           |
| 11    | <b>CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD EN LA CAMPAÑA 2024 .....</b>   | <b>53</b> |
| 12    | <b>ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO .....</b>  | <b>54</b> |
| 13    | <b>SELECCIÓN DE LA MUESTRA PARA EL CONTROL DE LOS REQUISITOS MINIMOS Y FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO.....</b>   | <b>55</b> |
| 14    | <b>CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES.....</b>   | <b>59</b> |
| 15    | <b>DERECHO AL ERROR Y ERROR MANIFIESTO.....</b>  | <b>62</b> |



|   |           |
|---|-----------|
| <b>ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....</b>  | <b>64</b> |
| <b>ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PARCELAS A DISPOSICIÓN POR PARTE DEL CEDENTE DE LAS PARCELAS A FAVOR DEL SOLICITANTE DE AYUDAS. MODELO 1.....</b> | <b>65</b> |
| <b>ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PARCELAS A DISPOSICIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE AYUDAS. MODELO 2 .....</b>                                   | <b>66</b> |
| <b>ANEXO IV. LISTA DE CÓDIGOS CNAE E IAE RELACIONADOS CON EL SECTOR AGROALMENTARIO.....</b>   | <b>67</b> |
| <b>ANEXO V. SITUACIONES DE POSIBLE CREACION DE CONDICIONES ARTIFICIALES EN EL AMBITO DE LAS AYUDAS DIRECTAS.....</b>  | <b>70</b> |
| <b>ANEXO VI. SITUACIONES DONDE SE PUEDE INVOCAR EL DERECHO AL ERROR .....</b>   | <b>77</b> |
| <b>ANEXO VII. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN ERROR MANIFIESTO .....</b>   | <b>78</b> |
| <b>ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES .....</b>  | <b>82</b> |

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios generales y requisitos mínimos, para la concesión de las ayudas directas y medidas de Desarrollo Rural en las que la normativa así lo determine, y los específicos para el control de la figura de agricultor activo, y marca las directrices para que los controles tanto administrativos como sobre el terreno, aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas de una forma lo más homogénea y armonizada posible entre los distintos Organismos Pagadores de España. Ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas son la autoridad competente para realizar dichos controles y los responsables de la correcta y completa ejecución de los mismos, teniendo en cuenta que determinados aspectos no quedarán recogidos en esta Circular.

Por ello se encarece, en toda esta materia, la más escrupulosa atención a la normativa aplicable, tanto sustantiva como de procedimiento, con especial consideración de las garantías de los interesados.

Toda mención a la figura de agricultor o beneficiario que se recoge en la presente Circular debe entenderse realizada al individuo tanto de género masculino como de género femenino.

De cara a valorar los criterios generales, debe tenerse en cuenta que el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, establece que no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir. Es necesario por tanto establecer una serie de criterios básicos que permitan a las autoridades competentes determinar que se encuentran ante una situación de creación de condiciones artificiales.

En relación con el requisito de agricultor activo, el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece en sus considerandos que, con el fin de seguir mejorando el rendimiento de la PAC, las ayudas a la renta deben destinarse a los agricultores activos. Se establece que los Estados miembros deben determinar, en sus planes estratégicos de la PAC, los agricultores que se consideran activos, no obstante, para garantizar un enfoque común a nivel de la Unión, el reglamento establece una definición marco de «agricultor activo» que indica los elementos esenciales del concepto.

Por ello, en el artículo 4.5 de citado reglamento se dispone que el concepto de «agricultor activo» se determinará por parte de los Estados miembros de manera que se garantice la concesión de ayudas únicamente a personas físicas o jurídicas o a grupos de personas físicas o jurídicas que desarrollen al menos un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos ni a los agricultores a tiempo parcial.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



A la hora de determinar quién será «agricultor activo», los Estados miembros deben aplicar criterios objetivos y no discriminatorios, tales como pruebas de ingresos, insumos de trabajo en la explotación, objeto social de la empresa e inclusión de sus actividades agrícolas en registros nacionales o regionales. Dichos criterios podrán introducirse de una o varias formas elegidas por los Estados miembros, por ejemplo, mediante una lista negativa que excluya a un agricultor de la consideración de agricultor activo. Si un Estado miembro considera «agricultores activos» a los agricultores que no hayan recibido pagos directos superiores a un determinado importe en el año anterior, dicho importe no excederá de 5 000EUR.

Sobre la base de lo dispuesto a nivel comunitario, el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, establece el marco que da lugar a las herramientas jurídicas que permiten una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional. De ahí surge el paquete normativo conformado por una Ley y una serie de reales decretos que abarcan los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país.

En lo que al requisito de agricultor activo se refiere, es de aplicación lo establecido en el capítulo I del título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con las salvedades recogidas en el artículo 2 del Título I del citado Real Decreto 1048/2022 para el ámbito de las Islas Canarias.

También se establecen aspectos esenciales en los artículos 34 a 39 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Por último, es preciso indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, todas las cesiones comunicadas a la Administración excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, únicamente serán validadas por la administración si el cesionario implicado en el movimiento de los derechos de ayuda básica para la sostenibilidad cumple los requisitos para ser agricultor activo.

La presente Circular recoge la secuencia de ejecución de los controles a realizar para la verificación de los requisitos de agricultor activo conforme a lo establecido en el capítulo I del título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en los artículos 34 a 39 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Además, con el fin de velar por lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se incorporan determinadas recomendaciones y “Declaración tipo” de ausencia de conflicto de intereses que podrá ser utilizado por parte de la autoridad competente como



modelo para su firma por los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones. No obstante, sobre este tema se estará a lo dispuesto en la Circular del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) sobre Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, en lo que se refiere al sistema de gestión y control, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

Por ello, adicionalmente a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, el FEAGA, O.A., en su calidad de organismo de coordinación, debe elaborar planes nacionales de control, que se deberán complementar con los correspondientes planes de control autonómicos. En base a ello, el FEAGA ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer los criterios y secuencia de actuaciones para la verificación del cumplimiento:

De los requisitos mínimos para recibir las ayudas directas de la PAC y medidas de Desarrollo Rural en las que la normativa así lo precise, incluyendo el control de creación de condiciones artificiales.

Del requisito de agricultor activo que afecta a:

- Intervenciones en forma de pagos directos financiadas con cargo al FEAGA,
- De entre las intervenciones para el desarrollo rural, la intervención de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, así como otras intervenciones de desarrollo rural en las que el beneficiario sea un agricultor cuando la autoridad de gestión regional así lo decida,
- Medidas y Acciones consideradas pago directo, según establece en el Artículo 19.2.D del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad en las Islas Canarias (POSEI),
- Cesionarios implicados en transferencias de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

Se entenderá que las menciones en este documento a la solicitud única también engloban, cuando corresponda, a las solicitudes de ayudas consideradas pago directo en el ámbito del POSEI.

En las menciones que a lo largo del texto de la circular se haga a la Agencia Tributaria, deberán entenderse extensivas a las unidades competentes en materia tributaria en los territorios forales de Navarra y País Vasco.



Queda fuera del alcance de esta circular la regulación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social, que se establece en su propia circular, si bien es de aplicación a todas las intervenciones en forma de pagos directos

Como **Anexo I** se incluye el listado de la normativa aplicable.

Como **Anexo II** se incluye un modelo de declaración responsable de parcelas a disposición por parte del titular de las parcelas a favor del solicitante de ayudas. Modelo 1.

Como **Anexo III** se incluye un modelo de declaración responsable de parcelas a disposición por parte del solicitante de ayudas. Modelo 2

Como **Anexo IV** se incluye el listado de códigos CNAE o IAE relacionados con el sector agroalimentario.

Como **Anexo V** se incluyen situaciones de posible creación de condiciones artificiales en el ámbito de las ayudas directas.

Como **Anexo VI** se incluye ejemplos de situaciones donde se puede invocar el derecho al error

Como **Anexo VII** se incluye un documento de la Comisión sobre el tratamiento de error manifiesto en la solicitud.

Como **Anexo VIII** se incluye un modelo de declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses que podrá ser utilizado por parte de la autoridad competente como parte del procedimiento que la misma establezca.

Como complemento a esta Circular de coordinación, en la página web del FEGA se publicarán los diseños de registro de los ficheros que aportará la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para la identificación de los agricultores que ejercen actividades excluidas y comprobación del alta de su actividad agraria.

Emitido por: AC Administración Pública



## 3 REQUISITOS GENERALES

### 3.1 Definiciones y conceptos comunes.

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, establece tanto las condiciones básicas para recibir las ayudas directas de la PAC y medidas de Desarrollo Rural afectadas, como las condiciones necesarias para considerar a un solicitante de ayudas directas de la PAC como agricultor activo.

Las ayudas directas y algunas de las medidas de desarrollo rural por superficie se conceden por hectárea admisible, a los agricultores activos sobre las parcelas agrícolas de su explotación que se encuentran a su disposición y sobre las que ejerce una actividad agrícola anual.

En los siguientes apartados se irán desgranando los principios normativos que subyacen detrás de estos conceptos. Es importante resaltar que las aclaraciones y definiciones se enuncian al solo efecto de la gestión de las ayudas de la política agraria común y no pretenden en ningún caso matizar o enmendar la legislación aplicable a otras materias como pueden ser las relativas a legislación civil, mercantil, etc.

#### 3.1.1 Actividad agraria

Para que una persona sea considerada agricultor debe ejercer la actividad agraria. Además, para poder beneficiarse de las ayudas directas y de las medidas de desarrollo rural que lo requieran, deberá ejercer una actividad agraria sobre todas y cada una de las parcelas agrícolas de la explotación a su disposición por las que solicita la ayuda y como mínimo una vez al año.

El artículo 3 apartado 7) del Real Decreto 1048/2022 define actividad agraria como:

La producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

La actividad de producción debe orientarse a la obtención de productos agrarios, entendiéndose como tales los productos incluidos en la lista del anexo I del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), así como el algodón y los árboles forestales de ciclo corto, quedando excluidos los pescados, crustáceos y moluscos. La actividad de producción sobre las superficies agrarias consiste en la realización de una actividad anual de las indicadas en el anexo III del Real Decreto 1048/2022. En los recintos de pastos permanentes se habrá indicado expresamente por el solicitante si se va a realizar actividad de producción mediante pastoreo con animales pertenecientes la propia explotación o mediante



siega. En el caso, de pastos utilizados en común que tengan código propio de explotación, se entenderá que se ha realizado actividad de pastoreo con animales pertenecientes a la propia explotación siempre que el beneficiario mantenga en todo momento la titularidad del ganado presente en el pasto y existan las correspondientes guías de movimiento entre la explotación de la que éste sea titular y el pasto.

Especialmente en el caso de actividades de mantenimiento, esta actividad anual deberá tener una duración e intensidad adecuada al fin perseguido. En casos debidamente justificados, por razones medioambientales, las comunidades autónomas podrán establecer que las actividades de mantenimiento puedan realizarse cada dos años para determinadas parcelas de la explotación. Las actividades de mantenimiento en estado adecuado para el cultivo o el pasto consistirán en la realización de alguna actividad anual de las indicadas en el anexo III del Real Decreto 1048/2022.

En el apartado 6.2 de la Circular sobre el Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2024, se detallan los controles administrativos a efectuar sobre los beneficiarios y sobre las superficies para verificar el cumplimiento de la actividad agraria.

Esta actividad agrícola, tanto de producción como de mantenimiento, la puede ejercer el agricultor directamente (sin perjuicio de que determinadas tareas se externalicen), o no. Cuando la actividad agraria no la realiza el agricultor directamente se puede dar lugar a creación de condiciones artificiales. Para descartar que se da esta práctica fraudulenta, deben realizarse las siguientes comprobaciones:

- El agricultor debe ostentar el poder y el control efectivo en la toma de decisiones respecto al ejercicio de esa actividad. Es decir, todas las decisiones relativas al momento y al modo en que realizan todas las tareas propias del cultivo o del mantenimiento sobre dicha superficie, así como los productos a utilizar: siembra, poda, fertilización, riego, fitosanitarios, cosecha, etc. Y en el caso de manteniendo, deberá poder decidir el momento, la técnica o la intensidad de las labores.
- El agricultor debe ser quien asuma las decisiones de tipo empresarial ligadas a dicha parcela: condiciones de venta y precio de la cosecha, comprador, contratación de seguros, pago de impuestos y cánones, etc.
- El agricultor debe ser quien asuma el riesgo empresarial de la actividad ejercida. Los beneficios o perjuicios económicos o de otro tipo derivados del ejercicio de la propia actividad deben ser repercutidos sobre el agricultor, al menos en parte: cantidad/calidad de la cosecha, condiciones de mercado, desequilibrios en la oferta y demanda, variación de precios, etc..., deben tener un impacto, positivo o negativo, en la cuenta de resultados de la explotación.
- El agricultor también debe asumir la responsabilidad jurídica de dicha actividad. En caso de infracción de la normativa sectorial, la responsabilidad (sanciones, penalizaciones, etc) tanto administrativa como jurídica o penal debe ser asumida por el agricultor, al menos en



parte. A la inversa, en caso de que se perciban algún tipo de indemnizaciones sobre estas parcelas, por ejemplo, por catástrofes climáticas o por daños de la fauna salvaje, el beneficiario en primera instancia debería ser el agricultor.

Cuando el agricultor no ejerza la actividad agraria directamente, podrá exigirse en cualquier momento que aporte pruebas documentales veraces que demuestren el control efectivo del agricultor sobre la actividad realizada: contratos, facturas, libro de registro, cuaderno de explotación, etc.

### 3.1.2 Explotación y unidades de la explotación

El artículo 3.4) del Real Decreto 1048/2022 define explotación como todas las unidades utilizadas para actividades agrarias y administradas por un mismo agricultor y situadas en el territorio español.

Una explotación por tanto constará de una o varias unidades. Cada unidad de la explotación constituye una unidad, tanto técnica como económicamente, que opera bajo una única dirección y que realiza actividades económicas en la agricultura, ya sea como actividad principal o secundaria. La unidad de la explotación también puede ofrecer otros productos y servicios complementarios (no agrícolas).

Una unidad de una explotación agrícola se define entonces por los siguientes criterios

- Es una unidad técnica y económica; en general, esto se indica por el uso común de la mano de obra y los medios de producción (maquinaria, edificios o tierras, etc.)
- Tiene una gestión única; puede haber una gestión única, aunque ésta sea llevada a cabo por dos o más personas que actúan conjuntamente.
- Realiza al menos una de las siguientes actividades definidas en la Clasificación Estadística Europea de Actividades Económicas (NACE Rev. 2) para la producción vegetal y animal y las actividades de servicios relacionadas:
  - ✓ Cultivos no permanentes (NACE A01.1)
  - ✓ Cultivos permanentes (NACE A01.2)
  - ✓ Propagación de plantas (NACE A01.3)
  - ✓ Producción animal (NACE A01.41 a A01.47 y partes de A01.49)
  - ✓ Explotaciones mixtas (NACE A01.5)
  - ✓ Explotaciones que se dedican exclusivamente a mantener las tierras agrícolas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales

En concreto a efectos de la PAC, cada unidad de la explotación debe dedicarse al menos en parte, a realizar como mínimo una de las actividades agrarias definidas en el punto anterior

No existe un criterio único para definir cuantas unidades forman la explotación. De forma general se pueden utilizar criterios relativos a la distancia entre las parcelas, naves o instalaciones. Sin embargo:



- Podemos tener una explotación con dos unidades en el mismo municipio, si la gestión y los medios de producción están totalmente diferenciados. Por ejemplo, si un agricultor que posee en un mismo municipio una bodega con sus viñedos, y una explotación de vacuno de leche, cada uno con su gerencia, su mano de obra y su maquinaria diferenciada
- Podemos tener una única unidad de la explotación con ubicaciones geográficas muy distantes. Por ejemplo, un ganadero de ovino que practique la trashumancia, y tenga a su disposición unos pastos para el invierno y otros para el verano, distantes a varios cientos de kilómetros, pero se manejan bajo una misma gerencia, mano de obra y medios.

Si bien esta diferenciación no suele ser relevante a efectos de la gestión de las ayudas de la PAC, en los casos en que se aprecie una posible creación de condiciones artificiales, puede ser necesario estudiar esta situación para cada unidad de la explotación de forma individualizada. Por ejemplo, un ganadero que es:

- Titular de una explotación de ovino de leche junto con unas superficies forrajeras en el municipio A, en las que el agricultor ejerce la actividad agraria directamente
- Y además es arrendatario de una dehesa de titularidad privada y con aprovechamiento en común en el municipio B, situado a 200 km del primero, en la que declara una actividad de mantenimiento a la vez que otro ganadero ejerce el pastoreo con ganado vacuno

Esta situación conlleva un elevado riesgo de creación de condiciones artificiales. La explotación la constituyen dos unidades diferentes, y la posible creación de condiciones artificiales podrá estudiarse para cada una de forma independiente. En este caso, deberá comprobarse si el agricultor realmente realiza dicha actividad de mantenimiento, y, en tal caso, si ostenta el poder de decisión sobre la actividad realizada en la unidad del municipio B, si de hecho toma las decisiones sobre el modo en que se realiza esta actividad, y si asume el riesgo empresarial derivado de la misma.

### 3.1.3 Parcelas a disposición

El artículo 11 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, recoge la obligación del solicitante de tener las parcelas a su disposición a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única en el caso de intervenciones de pagos directos.

Se entenderá por parcelas a disposición aquellas que el solicitante ostente sobre las mismas el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en esa superficie, obteniendo los beneficios y asumiendo los riesgos financieros derivados de las actividades que se llevan a cabo en ellas.

Para comprobar que las parcelas están a disposición del agricultor la administración podrá requerir la documentación que acredite la disposición de



dichas parcelas bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal.

La documentación acreditativa para el control de la disposición de la parcelas por parte del agricultor, podrán considerarse:

- Los títulos de propiedad de las mismas, contrato público o privado de compraventa de tierras liquidados de impuestos
- Los contratos de arrendamientos, que estén en vigor entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña,
- Documentación relativa a la asignación de parcelas por parte de la entidad gestora de la superficie comunal. La concesión de la superficie se habrá realizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- Asimismo, será también admitido a tales efectos, la presentación de una declaración responsable firmada por parte del titular-cedente de las parcelas, en la que se indique el permiso de utilización de determinadas parcelas a favor del agricultor solicitante de las ayudas. Como **Anexo II** se incluye el modelo 1 de declaración responsable de cesión de las parcelas a favor del solicitante de ayudas.

Los solicitantes declararán para cada parcela agrícola por la que se solicite una ayuda, el régimen de tenencia y, en caso de poseer la parcela en régimen de arrendamiento o aparcería, deberán indicar el NIF del arrendador o cedente aparcerero para recintos mayores de 2 hectáreas. No obstante, en el caso de cesiones de derechos de ayuda básica la renta con tierras y solicitudes de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional se exigirá al solicitante que aporte documentación que acredite que todas las parcelas por las que solicita la asignación de estos derechos están a su disposición, sin aplicación de ningún umbral de tamaño de recinto.

La documentación acreditativa del derecho de uso de las parcelas, será requerida, en todo caso cuando se declare un recinto inactivo, así como cuando se declare un recinto con algún uso del grupo de usos no agrícolas entre los recogidos en el anexo IV del Real Decreto 1047/2022 y sobre el que se presente una solicitud de modificación a un uso subvencionable. En tales casos, la autoridad competente de la comunidad autónoma puede establecer que se acompañe la acreditación del derecho de uso del recinto correspondiente, a la solicitud de modificación del SIGPAC o en paralelo a la misma.

Un recinto inactivo, es aquel recinto SIGPAC que no forma parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las cinco últimas campañas, incluidas las intervenciones de desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y las ayudas del POSEI que se concedan por superficie o por cabeza de ganado y, para el que tampoco consta que forme parte de ninguna explotación agrícola según la información del



correspondiente Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas de los cinco años anteriores, o que, perteneciendo a una explotación agrícola, no se ha registrado ninguna actualización o ratificación de la información inscrita por su titular en los últimos cinco años.

Las comunidades autónomas, realizarán un control reforzado de la documentación acreditativa del derecho de uso de las parcelas declaradas en la solicitud única para la campaña en cuestión

El control reforzado, consistirá en un control de la veracidad documental presentada sobre una muestra del 1% de los beneficiarios de ayudas directas y de intervenciones de desarrollo rural que se concedan por superficie según la metodología descrita en el punto 13. A estos efectos, para el cumplimiento del 1% se podrá tener en cuenta, los beneficiarios implicados en alguna incidencia en el control de duplicidades de declaración de parcelas y beneficiarios que declaren recintos inactivos, así como expedientes seleccionados para un control sobre el terreno o para el control de un requisito no monitorizable en el ámbito de la monitorización. Se podrá considerar criterio de riesgo aquellos casos de beneficiarios en los que se detecta un elevado número de duplicidades que modifican/adaptan la solicitud tras ser comunicados por tal incidencia. Del mismo modo, también podrá considerarse como criterio de riesgo, los casos de declaración de parcelas en mantenimiento cuando hubieran sido declaradas así durante dos años consecutivos. Los criterios para la selección de la muestra serán definidos por la comunidad autónoma y se indicarán en los planes de control autonómicos correspondientes.

Dicho control reforzado podrá limitarse a al menos, el 10% de las parcelas agrícolas de los beneficiarios a controlar. En caso de detectarse incidencias significativas, el control reforzado se extenderá a la totalidad de las parcelas.

En cualquier caso, si para todas o algunas de las parcelas la comunidad autónoma ya dispone de la información que acredite con suficiente fiabilidad que las mismas están a disposición del agricultor, no será necesario que éste aporte ninguna documentación.

En el caso que el solicitante de las ayudas que forma parte de tal muestra de control, no aporte la documentación acreditativa de alguna de las parcelas de sus solicitud de ayudas, durante el correspondiente trámite de audiencia la comunidad autónoma podrá aceptar como alternativa, una declaración responsable firmada por él solicitante, asegurando que tiene a su disposición las parcelas declaradas y asumiendo en cualquier caso, las sanciones y consecuencias penales derivadas de la presentación de falsedad documental, conforme al Régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común, dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. Como **Anexo III** se incluye el modelo 2 de declaración responsable de parcelas a disposición por parte del solicitante de ayudas. En ningún caso la Comunidad Autónoma podrá aceptar esta declaración responsable en el marco del control



de la disponibilidad de un recinto inactivo, en el que siempre será exigible la documentación acreditativa mencionada anteriormente.

En los casos que se presente el modelo 2 de declaración responsable de parcelas a disposición, así como en cualquier otro caso que se detecte alguna incidencia significativa en el marco de la disponibilidad de las parcelas declaradas, el control reforzado se extenderá a la totalidad de las parcelas del agricultor, dado el inherente riesgo de creación de condiciones artificiales que conlleva y, la comunidad autónoma verificará que cumple con el resto de requisitos de agricultor activo y actividad agraria, particularmente en el caso que se haya declarado como actividad agraria, el mantenimiento en las mismas. En cualquier caso, para que el solicitante sea considerado titular con derecho real sobre las parcelas, debe cumplir que la posesión haya sido pública, pacífica e ininterrumpida. A estos efectos, la comunidad autónoma podrá valorar contactar con el propietario de la parcela para constatar que la disposición de la parcela reúne los requisitos.

Asimismo, de cara a las siguientes campañas, la comunidad autónoma podrá considerar como grupo de riesgo a los solicitantes que hayan hecho uso de la citada presentación del modelo 2 de declaración responsable de parcelas a disposición, por parte del solicitante de ayudas.

Con objeto de mejorar el control de las parcelas a disposición, las comunidades autónomas contarán con un sistema de registro autonómico de parcelas no declarables, mediante el cual se permita ejercer a los propietarios de las parcelas, el derecho de indicar que éstas no se puedan declarar en ninguna solicitud de ayudas de la PAC.

Una vez implantado este registro autonómico de parcelas no declarables, a los efectos del control reforzado de la muestra control y de los recintos inactivos, las comunidades autónomas podrán establecer un tamaño mínimo de parcela por debajo del cual no será necesario hacer este control. No obstante, en ningún caso dicho tamaño mínimo podrá ser superior a las 2 hectáreas. En cualquier caso, en determinadas situaciones, cuando se aprecie una posible irregularidad, una posible creación de condiciones artificiales u otra posible incidencia significativa en el marco de la disponibilidad de las parcelas, no se aplicará ningún umbral. En este sentido, se recuerda que la comunidad autónoma es competente para reducir este umbral mínimo cuando así lo considere.

Con base en la información de los registros autonómicos de parcelas no declarables, en 2024 se implementará un intercambio de información entre comunidades autónomas, antes del pago del anticipo de las ayudas de la campaña 2024, de cara a poder consultar las parcelas que hayan sido registradas como no utilizables por si se solicita un recinto desde otra comunidad autónoma, tal y como se desarrolla en el apartado 5 de la Circular "Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de los requisitos comunes y las superficies declaradas para la tramitación de la solicitud única 2024". Para la campaña 2025, se articulará este registro nacional en enero de 2025, antes de la apertura de la solicitud única, a través de la aplicación de una incidencia SIGPAC de las parcelas sin autorización para su declaración, siendo

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



pública la incidencia en el visor SIGPAC, salvo que la autoridad competente disponga lo contrario.

La comunidad autónoma considerará, de cara a la mejora del control de las parcelas a disposición, la difusión tanto de la existencia del propio registro de parcelas no declarables, como de la opción que tiene el titular catastral para consultar a través de la sede del catastro las declaraciones de la PAC que se realizan sobre sus parcelas.

Adicionalmente, se habilitará el acceso al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y a los correspondientes servicios autonómicos antifraude a las bases de datos mantenidas por el FEGA (BDA y SIEX entre otras), para la consulta e investigación por parte de estos servicios en el tratamiento de las denuncias por un uso no autorizado de las parcelas.

### 3.1.4 Omisión de declaración completa de superficies

En la declaración de superficies de la Solicitud Única, el titular de la explotación debe de declarar todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agrícola de la explotación que están a su disposición, incluidas las superficies no productivas en el marco de la BCAM8 de la Condicionalidad.

Cuando se detecte que en la declaración se han omitido parcelas de la explotación, se comunicará la incidencia al productor advirtiéndole de las consecuencias financieras previstas en el artículo 13 del Real Decreto 147/2023 de 1 de marzo. En este sentido, se deberá comprobar si el agricultor declara los mismos recintos que el año anterior. Si se detecta que no ha declarado algún recinto, se comprobará que este recinto ha sido declarado por otro agricultor; si no está declarado por otro agricultor se comprobará que está registrado en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) o que se encuentra en la lista de recintos no declarables-

Se implementará un intercambio de información entre comunidades autónomas, de cara a poder consultar las parcelas que hayan sido registradas como no declarables, para evitar que se soliciten recintos de estas características en solicitudes únicas presentadas en comunidades autónomas diferentes a la de gestión, tal y como se establece en el apartado 5.5 Envíos para la gestión del agricultor activo y requisitos comunes, de la Circular sobre “Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de los requisitos comunes y las superficies declaradas para la tramitación de la solicitud única 2024”. Para la campaña 2025, se articulará la aplicación de una incidencia SIGPAC de las parcelas sin autorización para su declaración, siendo pública la incidencia en el visor SIGPAC

Al respecto, se indica que las superficies de pastos con Coeficiente de subvencionabilidad de pastos igual a 0%, las superficies con aprovechamientos ni agrarios ni forestales y las superficies de improductivos no se consideran superficie agraria, por lo tanto, no se deben declarar en la solicitud única. No



obstante, se exceptúan de esta salvedad, aquellas superficies de pastos consideradas como medioambientalmente sensibles (PMS) según el Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre y las superficies que compatibilicen actividades no agrarias con agrarias siempre que se utilice predominantemente para actividades agrarias. En este sentido, se considerará que la superficie es predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que ésta pueda realizarse sin estar sensiblemente obstaculizada por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias.

Para la detección de estos casos se podrán hacer cruces con las solicitudes únicas del año anterior, o con cualquier otra información disponible por parte de la comunidad autónoma sobre las parcelas que forman parte de la explotación del titular (Registro Vitícola, Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), , Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias, etc.). En este sentido, también se podrían hacer cruces de solicitudes únicas que declaran parcelas arrendadas con los datos sobre arrendamientos de derechos en la campaña. Asimismo, se podrían hacer cruces de las solicitudes únicas que declaran pastos comunales con las adjudicaciones de dichos pastos proporcionadas por los gestores de los mismos.

En su caso, se comprobará de oficio que todas las parcelas a disposición del agricultor registradas en el REA, figuran en la solicitud única aunque no se solicite ninguna intervención por las mismas.

### 3.1.5 Jefe o responsable de explotación

En el caso concreto agricultores que solicitan la asignación de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional (por joven o nuevo agricultor, agricultor en desventaja o por reestructuración) y el complemento a jóvenes agricultores y agricultoras, uno de los requisitos es que se instalen como jefe o responsable de la explotación. De acuerdo con la definición del artículo 3 apartado 24 del Real Decreto 1048/2022, debe entenderse que el responsable o jefe de la explotación es la persona física o grupo de personas físicas que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma.

El agricultor, es el titular de la explotación agrícola. En la mayoría de los casos, el agricultor también es el jefe o responsable de la explotación. Sin embargo, si el agricultor no es el jefe o responsable de la explotación, pasa la responsabilidad de la gestión de la explotación a otra persona, por ejemplo, un miembro de la familia, tal vez un cónyuge, o una persona sin vínculos familiares con el titular. En estos casos, el jefe o responsable de la explotación se encarga de la gestión diaria de la explotación sin asumir la responsabilidad económica y jurídica de la misma (ya que éstas son responsabilidades del agricultor).

Las explotaciones pueden tener



- un solo jefe
- cogestores en el caso de que el titular comparta la gestión con un cónyuge o familiar, o bien se trate de figuras asociativas como cooperativas o SAT donde los socios adquieren iguales responsabilidades.

Por tanto, en el caso de jóvenes agricultores a efectos del complemento a jóvenes, así como de los solicitantes de la reserva nacional, deberá comprobarse que estos son los responsables de la explotación y, por tanto, se encargan de la gestión diaria de la explotación. Es decir, se encargan de las rutinas financieras y tareas de producción ordinarias del día a día, como pueden ser:

- Ejercer la actividad agraria directamente, sin perjuicio de que algunas tareas se externalicen (por ejemplo, la aplicación de productos fitosanitarios)
- Llevar la contabilidad de la explotación.
- Encargarse de las obligaciones tributarias de la explotación; pago de impuestos, tasas, etc
- Encargarse de los recursos humanos: altas y bajas de la seguridad social de los trabajadores. Cotizar él mismo por un régimen agrario.
- Encargarse de la compra de insumos y de la venta de productos.
- Llevar al día el libro de registro, en el caso de ganaderos, o del cuaderno de explotación, en el caso de agricultores
- Representar personalmente a la explotación frente a la administración u otras organizaciones (cooperativas, organizaciones de productores, consejos reguladores, asociaciones de criadores, etc).
- Suscripción del seguro agrario.
- Responsabilizarse de los tratamientos zoo y fitosanitarios que hayan de aplicarse.

Para ello en el caso de las personas físicas se comprobará que son el titular de la explotación, que figuran en el Registro de explotaciones ganaderas o en el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y que cumple con los requisitos de subvencionabilidad de la ayuda conforme al artículo 21 del Real Decreto 1048/2022 y a las condiciones de acceso generales y específicas para cada caso de acceso de la reserva nacional de ayuda básica, dispuestas en el Capítulo III del Real Decreto 1045/2022.

En el caso de las personas jurídicas, deberá ser el socio o los socios jóvenes o nuevos que permiten calificar a dicha persona jurídica como joven agricultor o agricultora o asignatario del caso de reserva solicitado, los que asuman dichas tareas de la gestión diaria. En este sentido, el responsable o responsables de explotación dispondrán de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, que el socio mayoritario. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, estas condiciones se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica. Se verificará que la solicitud de ayudas incluye la declaración responsable firmada por la que se confirme que no existen vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación.



Además, en el caso de jóvenes y nuevos agricultores deberán:

Haber cumplimentado satisfactoriamente un cuestionario junto con su solicitud de ayudas que constate que efectivamente son los responsables de la explotación de la persona jurídica.

En cualquiera de los casos, se comprobará sobre una muestra del 1% obtenida según la metodología explicada en el punto 13, que los jóvenes y nuevos agricultores que tengan solicitud de reserva nacional o pago complementario a joven, que tanto la persona física como el socio o socios de la persona jurídica, cumplen con la condición de responsables, mediante la realización de una entrevista personal. Para la obtención de la muestra, se podrán tener en cuenta expedientes ya seleccionados para la realización de un control sobre el terreno, o para el control de requisitos no monitorizables en el ámbito de la monitorización.

Asimismo, las comunidades autónomas podrán decidir que aquellos cuestionarios presentados junto la solicitud de ayudas de la campaña, que no hayan sido cumplimentados satisfactoriamente por los solicitantes en el caso de los nuevos y jóvenes agricultores, pasen a formar parte de una muestra dirigida a los que se les hará la entrevista para confirmar que son los responsables de la explotación.

No será necesario realizar los controles de los párrafos anteriores en el caso de que sea beneficiario de una intervención para el establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores regulada por el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y que se hayan realizado comprobaciones equivalentes a las contempladas en este apartado.

### **3.1.6 Reducción de pagos en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad**

El artículo 16 del Real Decreto 1048/2022, establece que a todo agricultor que perciba importes en concepto de ayuda básica a la renta superiores a 60.000 euros, se le aplicará una reducción en la parte del importe de ayuda básica a la renta que sobrepase dicha cantidad.

Los tramos de reducción que se aplicarán a las cantidades superiores a 60.000 euros son las siguientes:

- a) el 25 % para el tramo comprendido entre 60.000 y menos de 75.000 euros;
- b) el 50 % para el tramo comprendido entre 75.000 y menos de 90.000 euros;
- c) el 85 % para el tramo comprendido entre 90.000 y menos de 100.000 euros.
- d) el 100 % para los importes de Ayuda Básica a la Renta que superen los 100.000 euros.

Serán gastos deducibles del importe a percibir en concepto de ayuda básica a la renta, de cara al cálculo de los tramos de reducción de importes anteriores:



- 1) Los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año anterior, incluido impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo.

A efectos de obtener el importe de estos descuentos, el agricultor declarará dichos costes laborales en su solicitud única. A efectos del control, se podrán realizar los cruces administrativos pertinentes con los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria o con los órganos competentes en materia tributaria de los territorios forales, para verificar la coherencia de los datos declarados con los obrantes en las bases de datos de dichas administraciones. En su caso, la autoridad competente podrá requerir del agricultor la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los datos declarados. En este caso el agricultor acreditará los costes laborales mediante la documentación correspondiente, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única o en su defecto serán requeridos por la autoridad autónoma posteriormente, para lo que se aceptarán, entre otros, los siguientes documentos:

- altas de trabajadores por parte del empleador en el régimen especial agrario,
- Declaración de la renta con las cantidades satisfechas a la Seguridad Social por cotizaciones sociales a cargo del empleador sin incluir las cotizaciones correspondientes al titular de la explotación, declaradas en la declaración de la renta del año impositivo anterior.
- Retribuciones salariales a los empleados o bases de cotización de los salarios,

No obstante, en caso de que la comunidad autónoma disponga de sistemas de consulta de los datos tributarios y de seguridad social para obtener esta información y el agricultor autorice a realizar dicha consulta, no habrá necesidad de la aportación de la documentación por parte del beneficiario.

- 2) Los gastos laborales asociados al servicio en caso de contratación de empresas de servicios agrícolas correspondientes al año natural anterior. En este caso a efectos de aplicar el descuento, el solicitante acreditará el gasto mediante la presentación de los contratos y facturas liquidadas de impuestos, asociadas al servicio recibido en el que figure desglosado el concepto atribuido al gasto de mano de obra recibido.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales podrán tenerse en cuenta la documentación contable acreditativa que aporte el beneficiario de alguno de los dos periodos impositivos anteriores o en caso de que la comunidad autónoma disponga de sistemas de consulta de los datos tributarios y de seguridad social para obtener esta información y el agricultor autorice a realizar dicha consulta, no habrá necesidad de la aportación de la documentación por parte del beneficiario.



Asimismo, en el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, se podrá tener en cuenta los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor, correspondientes al primer año de la solicitud de ayudas o en caso que la comunidad autónoma disponga de sistemas de consulta de los datos tributarios y de seguridad social para obtener esta información y el agricultor autorice a realizar dicha consulta, no habrá necesidad de la aportación de la documentación por parte del beneficiario.

Se realizará un control reforzado documental, que consistirá en seleccionar una muestra del 1% de los beneficiarios de ayuda básica a la renta que reciban importes por este concepto por encima de 60.000 euros, según la metodología descrita en el punto 13.

La aplicación de los tramos y porcentajes de reducción establecidos, se pueden modular mediante los descuentos laborales y de servicio, pero en todo caso, ningún titular de derechos de ayuda básica a la renta podrá percibir más de 200.000 euros brutos de ayuda, es decir, teniendo en cuenta la parte descontada gracias a esos costes.

En el caso de cooperativas agroalimentarias, de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra de sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscrita conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, los tramos de reducción anteriores y el umbral de los 200.000 euros, se multiplicarán por el número de socios que estas entidades, hayan declarado en la solicitud única de campaña. Las comunidades autónomas comprobarán que el beneficiario puede acogerse a estas excepciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.4 de la Circular “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2024”

### **3.1.7 Umbral mínimo para poder percibir pagos directos**

Tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 1048/2022, no se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total sea inferior a 300 euros.

Las comunidades autónomas podrán elevar este umbral, previa comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria O.A., siempre que el límite establecido no sea superior a 500 euros.

Dichos importes se refieren al importe equivalente a la cantidad determinada, superficie o cabezas de ganado, antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.

Puesto que la cantidad determinada nunca puede superar la declarada, las comunidades autónomas pueden decidir hacer una primera criba considerando inadmisibles aquellas solicitudes que no vayan a alcanzar el importe total mínimo, tomando como referencia el valor nominal de los derechos para la ayuda básica a la renta para la renta, y los importes unitarios planificados para el resto de las intervenciones.



## 4 RESÚMEN DE CONDICIONES DEL REQUISITO DE AGRICULTOR ACTIVO

El artículo 5.1 del Real Decreto 1048/2022 establece dos condiciones previas para poder ser considerado agricultor activo, de modo que sólo podrá cumplir esta condición la persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, que:

- a) Cumpla la definición de agricultor, es decir, que es titular de una explotación agraria situada en España, y que ejerce una actividad agraria y asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada, tal y como se explica en el punto 5 de esta circular.
- b) No ejerza, como actividad principal, ninguna de las recogidas en la lista de actividades excluidas recogidas en el punto 6 de esta Circular.

El artículo 5.2 del Real Decreto 1048/2022 dispone que el agricultor adquiere la condición de agricultor activo cuando cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Cuando figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen, tal y como se explica en el punto 7 de esta Circular, o bien,
- b) Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria, como se detalla en el punto 8 de esta Circular.

El artículo 7 del Real Decreto 1048/2022 establece las excepciones al cumplimiento del requisito de agricultor activo, como se explica en el punto 9 de esta Circular, de modo que se considera automáticamente cumplido por los agricultores que:

- 1º) habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han percibido por la solicitud única de dicha campaña menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.
- 2º) sin haber sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han adquirido la condición de titular de explotación mediante:
  - a) Una cesión de explotación según se establece en el artículo 114 y dicha explotación sí cumple los criterios del punto 1º).
  - b) Un cambio de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o



jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones cumpla los criterios del punto 1º).

En el caso de que un solicitante no haya presentado la solicitud única en una Comunidad Autónoma, pero vaya a cobrar en ella las ayudas al desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo, esta Comunidad Autónoma solicitará información a la Comunidad Autónoma donde ha presentado la solicitud única, acerca del cumplimiento del requisito de agricultor activo, para dicho solicitante.



## 5 AGRICULTOR.

En relación con la condición del primer párrafo, apartado a), del punto 4, el artículo 3.2) del Real Decreto 1048/2022 define agricultor y ganadero como toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, titular de una explotación agraria situada en España, y que ejerza una actividad agraria.

A este respecto también es relevante el artículo 3.5) del mismo real decreto, donde se define al titular de explotación como la persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 35.1 del Real Decreto 1047/2022 el agricultor debe cumplir estas tres condiciones.

- Debe ser titular de una explotación agraria.
- Debe ejercer una actividad agraria, sea directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo.
- Debe asumir el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

La titularidad de la explotación se demuestra, respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, con la inscripción como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el REA según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.

Es importante tener en cuenta que la existencia de un título o un derecho de uso en sentido amplio, sobre unas tierras, sea en propiedad o en arrendamiento, no basta por sí misma para cumplir las condiciones para que una persona sea considerada agricultor. Esta persona, además debe ejercer una actividad agraria, aspecto que se desarrolla más adelante en este documento.

Respecto al ejercicio de la actividad agraria, tal y como se indica en el artículo 35.3 del Real Decreto 1047/2022, tanto si se trata de producción como de mantenimiento, se entenderá ejercida directamente por el agricultor, sin perjuicio de que determinadas tareas se externalicen, o se lleven a cabo por terceras personas. En el caso de que alguna de las tareas de la actividad agraria no la realice el agricultor directamente éste deberá poder acreditar documentalmente ante la autoridad competente, en el caso de que le sea requerido, que ostenta el poder, el control efectivo y la responsabilidad jurídica y empresarial de todas las actividades agrarias de la explotación.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, la administración realizará las comprobaciones adicionales precisas para verificar que el beneficiario de la ayuda, sea la empresa



integradora o el agricultor o ganadero integrado, asume el riesgo de la actividad agraria. En caso contrario, el beneficiario quedará excluido del beneficio de las ayudas.

Se entenderá que un integrado asume el riesgo de la actividad agraria cuando su actividad como ganadero sea necesaria e imprescindible para que los animales resultantes del ciclo productivo cumplan con las especificaciones marcadas en los correspondientes contratos con el integrado, pudiendo verse reducidos o anulados sus ingresos si no se alcanzasen dichas especificaciones. Dicha actividad comprenderá fundamentalmente las tareas de alimentación, alojamiento, manejo adecuado, aplicación de los tratamientos sanitarios y todos los cuidados necesarios para alcanzar las conformaciones establecidas en los plazos estipulados en dichos contratos.

Con el fin de realizar estas comprobaciones la administración podrá exigir en cualquier momento al agricultor que aporte pruebas documentales que demuestren el control efectivo del beneficiario sobre la actividad realizada. Además, la administración podrá comprobar cualquier otro registro o documento que considere relevante a estos efectos.

Sólo las personas que cumplan la condición de agricultor pueden adquirir la consideración de agricultor activo. Dicho de otro modo, ante un indicio de posible creación de condiciones artificiales para que se le considere agricultor activo deberá demostrar que es titular de una explotación, que las parcelas están a su disposición, que ejerce una actividad agraria y que asume el riesgo empresarial sobre dicha actividad.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 6 ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA EL COBRO DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC.

### 6.1 Detección de actividades excluidas.

Según se indica en el primer párrafo, apartado b), del punto 4 no tendrán consideración de agricultores activos los beneficiarios cuya actividad económica principal, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con actividades de aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios con fincas de naturaleza rústica (tanto catastradas de rústica como parcelas de urbana de naturaleza rústica) e instalaciones deportivas y recreativas.

Se entiende por actividad principal aquella que genere un mayor porcentaje de ingresos brutos al beneficiario.

Los códigos de actividades excluidas se detallan a continuación:

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



**Códigos CNAE o IAE de las actividades excluidas conforme a lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1048/2022**

**Códigos CNAE de las actividades excluidas:**

- Aeropuertos:  
H51 (Transporte aéreo).
- Servicios ferroviarios:  
H49.1 (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril).  
H49.2 (Transporte de mercancías por ferrocarril).
- Instalaciones de abastecimiento de agua:  
E36 (Captación, depuración y distribución de agua).
- Servicios inmobiliarios:  
F41.1 (Promoción inmobiliaria).  
L68 (Actividades inmobiliarias).
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:  
R93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

**Códigos IAE de las actividades excluidas:**

- Aeropuertos:  
Sección primera 74 (transporte aéreo)
- Servicios ferroviarios:  
Sección primera 71 (transporte por ferrocarril)
- Instalaciones de abastecimiento de agua:  
Sección primera 161 (captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos)
- Servicios inmobiliarios:  
Sección primera 833 (promoción inmobiliaria)  
Sección primera 834 (servicios relativos a la propiedad inmobiliaria e industrial)  
Sección primera 86 (alquiler de bienes inmuebles) (\*)  
Sección segunda 721 (agentes colegiados de la propiedad industrial e inmobiliaria)  
Sección segunda 722 (gestores administrativos)  
Sección segunda 723 (administradores de fincas)  
Sección segunda 724 (intermediarios en la promoción de edificaciones)
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:  
Sección primera 942.2 (balnearios y baños)  
Sección primera 965 (espectáculos (excepto cine y deportes))
  - 965.2 – espectáculos al aire libre
  - 965.4 – empresas de espectáculos
  - 965.5 – espectáculos taurinosSección primera 967 (instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte)
  - 967.1 - instalaciones deportivas
  - 967.2 - escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporteSección primera 968 (espectáculos deportivos)  
Sección primera 979.4 (adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos)  
Sección primera 981 (jardines, parques de recreo, atracciones, acuáticos, pistas patinaje)  
Sección primera 989 (otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales)
  - 989.3 - parques o recintos feriales.

(\*) *Aplicable a personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas.*



Tampoco se considerará agricultor activo si el beneficiario ejerce el control de una entidad asociada, cuya actividad económica principal conforme al CNAE o conforme al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el párrafo anterior.

Se entiende por actividad principal aquella que genere un mayor porcentaje de ingresos brutos al beneficiario, que se determinarán con base en los datos del periodo impositivo disponible más reciente.

En el caso de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, no se considerará agricultor activo cuando el socio con mayor participación en la agrupación, tenga como actividad económica principal, conforme al CNAE o conforme al IAE, alguno de los códigos recogidos en anexo II del RD 1048/2022.

En el caso de las personas jurídicas o grupos de personas jurídicas tampoco se considerará agricultor activo cuando la persona jurídica o grupo de personas jurídicas sea controlada por una entidad asociada, cuya actividad económica principal conforme al CNAE o conforme al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el anexo II del RD 1048/2022.

Se entiende por entidad asociada a toda entidad directa o indirectamente relacionada con el agricultor por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria.

Las entidades asociadas a un solicitante que sea una persona física, únicamente podrán ser personas jurídicas que estén controladas por dicha persona física. Las entidades asociadas a un solicitante que sea persona jurídica podrán ser:

- bien una persona física o jurídica que ejerza el control sobre dicho solicitante (persona jurídica), o
- bien personas jurídicas que estén controladas por dicho solicitante (persona jurídica).

Es decir, sólo se comprueban las entidades asociadas considerando la relación de primer nivel.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, si un socio individualmente ostenta más del 50% del capital social, este socio mayoritario será considerado como una entidad asociada.

De acuerdo con el artículo 59.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 el agricultor deberá declarar sus entidades asociadas en la solicitud única.

Por lo tanto, el agricultor incluirá en su solicitud única, o en la solicitud que corresponda cuando se trate de ayudas del POSEI no incluidas en la solicitud única, una declaración expresa en la que manifieste si realiza o no, como actividad principal, alguna actividad excluida. Asimismo, en dicha declaración manifestará si tiene o no el control de alguna entidad asociada, y en caso de ser persona jurídica también expresará si es controlada por alguna entidad asociada. En caso afirmativo, el agricultor indicará el NIF de las entidades asociadas con



las que tenga relación y manifestará si desarrollan o no alguna de las actividades excluidas como actividad principal. En caso de que el agricultor indique que, por cuenta propia o a través de una entidad asociada, desarrolla una actividad excluida como actividad principal, el agricultor podrá aportar junto con la solicitud los documentos que permitan verificar que puede ser considerado agricultor activo. Análogamente, en caso de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, se podrá aportar los documentos verificables del socio o comunero de mayor participación, que permitan ser considerado agricultor activo.

Para el resto de los beneficiarios y entidades asociadas (tanto personas físicas como jurídicas), de forma anual, las autoridades competentes de las comunidades autónomas, una vez descartados aquellos beneficiarios que cumplen automáticamente el criterio de agricultor activo, realizarán un cruce con:

- a. La base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se incluya la clasificación de actividades económicas (códigos CNAE) para cada solicitante de las ayudas.

Dicho cruce lo podrá realizar la comunidad autónoma mediante la utilización del servicio web de la Tesorería General de la Seguridad Social PIDO que informa para cada productor del código de actividad económica en el que está dado de alta a efectos de la Seguridad Social. La comunidad autónoma podrá establecer otros mecanismos de intercambio con la Seguridad Social en base a sus convenios con dicho organismo.

- b. O en el marco de los convenios que tienen las CCAA con la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y órganos competentes en los territorios forales, se pueden realizar los cruces correspondientes para obtener los datos relativos al código IAE del conjunto de solicitantes a controlar, así como de sus entidades asociadas.

En caso de que en la solicitud de ayudas presentada por personas jurídicas se disponga de los datos de los socios, se comprobará la existencia de socios mayoritarios, si han sido declarados como entidades asociadas y si se ha informado del ejercicio por su parte de actividades excluidas como actividad principal. En caso contrario se integrarán dichos socios mayoritarios en el cruce establecido anteriormente considerándolos, a todos los efectos, como entidades asociadas.

Los solicitantes que así lo han declarado, junto con los que, tras los diversos cruces especificados previamente, se detecte que ellos o sus entidades asociadas tienen una actividad excluida como actividad principal, tendrán que demostrar que cumplen el requisito recogido en el artículo 6.5 del Real Decreto 1048/2022 para poder ser considerados agricultores activos. Como resultado de la gestión centralizada con la TGSS, el FEGA proporcionará el fichero que recoja la información de los distintos códigos CNAE de actividad a lo largo de toda la vida laboral del solicitante, para la comprobación a la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única:



- del conjunto de titulares de la solicitud única 2024 que constan en el RSU\_PAC\_2024, así como

- de los socios mayoritarios de los titulares que sean personas jurídicas, por su condición de entidad asociada, que constan en el R11\_2024.

- de los solicitantes de ayuda considerados pago directo en el ámbito del POSEI, según el artículo 19.2.D del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013.

## 6.2 Cumplimiento requerido para beneficiarios afectados por actividades excluidas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 1048/2022, se considerará que los agricultores cuya actividad económica principal es alguna de las actividades excluidas pueden cumplir el requisito de agricultor activo si aportan pruebas verificables que demuestren que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente. En el caso de explotaciones agrarias ubicadas en las Islas Canarias, dicho porcentaje mínimo de ingresos del agricultor procedente de la actividad agraria será de un 5%, por tanto, toda mención que se haga al 25% a lo largo del texto, en relación con el cumplimiento requerido para beneficiarios afectados por actividades excluidas, se entiende que hace referencia al 5% en el territorio de las Islas Canarias.

En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

En el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria en 2024, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, es decir, en la campaña 2026, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. En este segundo periodo impositivo, no podrá acogerse a la excepción del punto 10. A estos efectos, para ser considerado agricultor que inicia la actividad en 2024, el criterio que determina esta situación quedará a elección de la autoridad competente de Comunidad Autónoma, pudiendo decantarse por la ausencia de ingresos agrarios en el ejercicio fiscal más reciente y en los dos ejercicios fiscales anteriores; o bien por no ser titular de una solicitud única en ninguna de las 5 campañas inmediatamente anteriores. En el caso de que una entidad haga un cambio de número de identificación fiscal por cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, no se considerará por ese solo hecho que se trata de una incorporación a la actividad agraria.

Teniendo en cuenta que esta verificación es coincidente con la verificación de la representatividad de ingresos agrarios frente a ingresos totales, recogida en el punto 8 de esta circular, los beneficiarios a los que se haya comprobado el



cumplimiento del citado 25%, en base a dicho precepto, el cumplimiento requerido tras detección de actividades excluidas quedará igualmente verificado, con la siguiente excepción:

En el caso de que el agricultor, ejerza o no una actividad excluida como actividad principal, tenga socios o comuneros (con la mayor participación en el caso de las entidades en régimen de atribución de rentas), o entidades asociadas que sí desarrollan actividades excluidas como actividad principal, para el cumplimiento del porcentaje del 25% se tendrán en cuenta los ingresos del beneficiario más los ingresos correspondientes a dichas entidades asociadas o del socio o comunero en cuestión y el cumplimiento deberá verificarse en su conjunto.

Por lo tanto, el conjunto de beneficiarios afectados por actividades excluidas puede encontrarse en dos situaciones distintas:

- Que pueda demostrar el cumplimiento del 25% por lo indicado en el párrafo anterior, de modo que ya no queda afectado por la actividad excluida.
- Que no pueda demostrar el cumplimiento del 25% bien porque optó por cumplir agricultor activo mediante el alta en la seguridad social agraria, o bien porque tenga entidades asociadas que sí desarrollan actividades excluidas como actividad principal.

En este caso, cuando se trate de personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas, se contará con la autorización incluida en la solicitud única para que la autoridad competente recabe de la Administración Tributaria correspondiente la información fiscal para obtener el valor de los ingresos agrarios y de los ingresos totales.

Tanto en el caso de no haber incluido dicha autorización en la solicitud única, como en el caso de que el agricultor sea una persona jurídica, o un grupo de personas físicas y jurídicas, habrá declarado en su solicitud única el total de ingresos agrarios y de ingresos totales percibidos.

El agricultor podrá haber aportado también en su solicitud única la información fiscal correspondiente a sus entidades asociadas.

No obstante, si la autoridad competente no dispone de la información fiscal, realizará una notificación a los solicitantes afectados, de forma que en los plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán presentar ante la autoridad competente la documentación fiscal requerida para el cálculo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la misma ley, la notificación descrita anteriormente podrá ser sustituida por la publicación de dicha información en el diario oficial de la comunidad autónoma, con indicación en su caso de la dirección electrónica en la página web y del lugar al que los ciudadanos podrán dirigirse para conocimiento del contenido íntegro de la misma conforme a las indicaciones recogidas en el artículo 46 de la citada ley.



La autoridad competente realizará el cálculo de la proporción de ingresos agrarios frente a los ingresos totales del mismo modo y en base a los mismos conceptos tributarios recogidos en el punto 8.

Para aquellos solicitantes incorporados a la lista negativa por tener una entidad asociada que realiza como actividad principal una actividad excluida, el estudio conjunto necesario para verificar que cumplen el porcentaje del 25% consiste en evaluar los ingresos agrarios del solicitante más los de las entidades asociadas con actividad principal excluida, frente a los ingresos totales del solicitante más los de las entidades asociadas con actividad principal excluida y verificar la citada proporción.

Si el solicitante no demuestra el cumplimiento del requisito citado anteriormente, no podrá recibir las intervenciones citadas en el punto 2 de esta circular.

En el caso que un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2024 desarrolle como actividad principal una actividad excluida, la verificación de dicho requisito debe hacerse según lo recogido en el punto 8.4.4 por lo que podrá recibir los pagos de las campañas 2024 y 2025. En el caso que en la campaña 2026 no se cumpliera con dicha condición, se le deberán retirar los pagos indebidamente percibidos desde la campaña 2024, y en consecuencia los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad no activados.

### **6.3 Verificación reforzada in situ y documental para detectar nuevos casos de actividades excluidas.**

Es procedente llevar a cabo un control reforzado con el objeto de completar los controles administrativos realizados para verificar el cumplimiento de la figura de agricultor activo.

Conforme a lo establecido en el apartado 13 de la “Circular sobre el Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única”, se plantean dos situaciones para las que se propone la siguiente metodología de control:

**1ª situación:** En el caso que aquellos solicitante que declaren o que tras los cruces se demuestre que ejercen una actividad excluida como actividad principal y han caído en controles sobre el terreno de ayudas ganaderas, en controles sobre el terreno de las medidas de desarrollo rural vinculadas a la figura de agricultor activo o en alguna de las muestras de requisitos no Monitorizables (tanto de intervenciones por superficie como de desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo), la Comunidad Autónoma deberá asegurarse, durante dicho control, que no detecta ningún indicio de que la información que se utiliza para hacer el control administrativo de la figura de agricultor activo, según lo establecido en esta circular, incluida la información que pueda haber sido



suministrada por dichos solicitantes aportada para el cumplimiento del punto 6.2, es contradictoria con lo observado en el terreno.

2ª situación: Para detectar nuevos casos de actividades excluidas se realizará una verificación documental reforzada sobre una muestra del 1% de las solicitudes sujetas al requisito de agricultor activo, extraída según la metodología especificada en el punto 13.

Esta verificación consistirá en la consulta de la información disponible en las bases de datos construidas al efecto de la lucha contra el fraude, con la finalidad de detectar los grupos fiscales o grupos empresariales que puedan ejercer actividades excluidas, de modo que pasen a ser consideradas entidades asociadas del solicitante.

El estudio también podrá basarse en la **declaración anual del Impuesto de sociedades (IS)** para estudiar posibles afiliaciones de los solicitantes personas jurídicas sujetas al mismo, con otras entidades no declaradas, con independencia que dicha persona jurídica haya indicado en su declaración responsable que no está relacionado con otras entidades.

Si tras el estudio de las bases de datos disponibles o de la declaración del impuesto de sociedades se determinara que el solicitante está vinculado a entidades asociadas que desarrollan actividades excluidas como actividad principal, se iniciará el mismo procedimiento indicado en el punto 6.2., llevado a cabo con el conjunto de solicitantes con actividad principal excluida.

La comunidad autónoma podrá llevar a cabo esta verificación documental en las muestras ya extraídas para control terreno de ayudas ganaderas, y para control sobre el terreno de las medidas de desarrollo rural vinculadas a la figura de agricultor activo, así como en las muestras de requisitos no monitorizables (tanto de ayudas por superficie como de ayudas al desarrollo rural vinculadas a la figura de agricultor activo), completando el número de expedientes necesario para alcanzar el 1% establecido.

### En todos los casos:

Mediante el control por monitorización, en el ámbito de un control de cualquier requisito no monitorizable (tanto de intervenciones por superficie como de desarrollo rural vinculadas a la figura del agricultor activo), juicio de experto en campo o en el transcurso de un control sobre el terreno de ayudas ganaderas el inspector estudiará la actividad desarrollada, en particular, evidencias que indiquen que se están llevando a cabo cualquiera de las actividades excluidas. Concretamente se debe verificar que en los recintos declarados no existan instalaciones deportivas permanentes, instalaciones recreativas, instalaciones de abastecimiento de agua o infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias. Dado el supuesto que se detectase en la superficie del solicitante el desarrollo de alguna de estas actividades no permitidas, al agricultor se le pedirá que demuestre que no es él quien gestiona dicha actividad. Si dicha actividad fuera desarrollada por una entidad



distinta de la controlada, será a dicha entidad a quien se le requiera la declaración del Impuesto de Sociedades para ver sobre quién ejerce el control o por quién está controlada y comprobar así que no tiene ninguna relación con el agricultor, en cuya superficie se ha detectado la actividad excluida. En caso de que el agricultor controlado no pudiera demostrar que la actividad excluida le es ajena se le aplicará el mismo procedimiento indicado en el punto 6.2.

#### **6.4 Retroactividad.**

Aquellos casos para los que se ha detectado que el agricultor, como consecuencia del ejercicio de su propia actividad o bien debido a las actividades realizadas por sus entidades asociadas, desarrolla una actividad principal excluida, deberá realizarse un estudio retroactivo de la campaña 2023 para verificar la posible asignación de derechos indebidos y/o la realización de pagos indebidos por incumplimiento de la figura de agricultor activo, debiéndose en ese caso iniciar el procedimiento correspondiente.

#### **6.5 Seguimiento de afectados por lista negativa detectados en campañas previas.**

Se realizará un seguimiento a entidades con actividad principal excluida detectadas en el control reforzado de la campaña 2023, y que en la campaña 2024 no se declaran como afectadas por actividades excluidas, ni como consecuencia de su propia actividad, ni por las actividades ejercidas por sus entidades asociadas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38



## 7 AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

A fin de verificar la condición establecida en el segundo párrafo, apartado a), del punto 4, para aquellos agricultores que sean personas físicas y que soliciten cumplir el requisito de agricultor activo por esta vía, tal y como se establece en el artículo 37 del Real Decreto 1047/2022, las autoridades competentes de las comunidades autónomas comprobarán la condición de figurar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA). Para ello se realizarán cruces contra las bases de datos gestionadas por la Seguridad Social para tal fin.

Además, en el caso de alta en RETA se comprobará que la actividad empresarial declarada a efectos del impuesto de actividades económicas (IAE), o conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) está relacionada con el sector agroalimentario.

A estos efectos los códigos válidos son los recogidos en el **Anexo IV**.

En caso de alta en varias actividades será suficiente con que al menos una de ellas cumpla lo indicado en el párrafo anterior.

Este requisito de alta en la Seguridad Social solamente es aplicable a los siguientes titulares, no obstante su cumplimiento es opcional, dado que pueden justificar el requisito de agricultor activo en base al cumplimiento de la proporción de ingresos agrarios sobre los totales:

- A las personas físicas;
- A las entidades en régimen de atribución de rentas, es decir, sociedad civil sin objeto mercantil, comunidad de herederos o herencia yacente, comunidad de bienes, explotación agraria de titularidad compartida u otra entidad sin personalidad jurídica. En este caso se comprobará que al menos uno de los comuneros o socios cumple la condición de afiliación.

En el caso de las explotaciones en régimen de titularidad compartida la verificación de la condición de afiliación de al menos uno de los miembros podrá substituirse por una comprobación de que la titularidad compartida se encuentra inscrita en el registro constituido al efecto por la correspondiente comunidad autónoma, conforme se establece en el artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

La situación de alta en el citado régimen especial de la Seguridad Social deberá ser efectiva a la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única establecido en el artículo 112.1 del Real Decreto 1048//2022, de 27 de diciembre, que en la campaña 2024 es el 17 de junio

En el caso de las ayudas POSEI, la situación de alta deberá ser efectiva en la fecha de solicitud de la ayuda.

Como resultado de la gestión centralizada con la TGSS, el FEGA proporcionará:



- Para los agricultores, personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas, que optan por cumplir el requisito de agricultor activo la fecha o fechas de alta en Seguridad Social por SETA o RETA y los códigos CNAE de la actividad, bien del titular de la solicitud única que sea persona física o bien del socio/comunero/partícipe de la entidad en régimen de atribución de rentas, para en base a ello comprobar el alta efectiva en la Seguridad Social a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 8 CONTROL DE LA PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS AGRARIOS FRENTE A LOS INGRESOS TOTALES

### 8.1 Aspectos normativos

A fin de verificar la condición establecida en el segundo párrafo, apartado b), del punto 4, se ha establecido que una parte significativa de los ingresos del beneficiario proceden de la actividad agraria, cuando el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

En el caso de explotaciones agrarias ubicadas en las Islas Canarias, dicho porcentaje mínimo de ingresos del agricultor procedente de la actividad agraria será de un 5%, por tanto, toda mención que se haga al 25% a lo largo del texto, en relación con el criterio para cumplir el requisito de agricultor activo, se entiende que hace referencia al 5% en el territorio de las Islas Canarias.

En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25%, para demostrar la condición de agricultor activo la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. A este respecto, a efectos del cómputo de las ayudas en los ingresos los agricultores que no hayan percibido el pago de la campaña antes el 31 de diciembre de ese año, la comunidad autónoma podrá considerar esta alternativa y tener en cuenta alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores o, considerar en el cálculo del 25% el importe de la ayuda de esa campaña que haya sido percibido con posterioridad al 31 de diciembre.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria en 2024, de no haberse acogido ese primer año de incorporación al cumplimiento del requisito de agricultor activo mediante alta en RETA por el ejercicio de la actividad agraria o en SETA, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, es decir, en la campaña 2026, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. Tanto en el primer como en el segundo periodo impositivo, no podrá acogerse a la excepción establecida en el punto 10, ni podrá demostrar el requisito de agricultor activo mediante alta en el RETA o SETA. En caso de tratarse de un nuevo NIF por cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, no podrá considerarse una incorporación a la actividad agraria.

Como excepción al párrafo anterior, todos aquellos que se incorporaron en 2023, dado que la norma no era tan específica como lo es la vigente en 2024 y pudieron haberse creado expectativas de poder optar por la vía de alta en RETA o SETA en alguno de los dos periodos impositivos posteriores, se les permitirá en 2024 poder demostrar el requisito de agricultor activo, además de por la vía de



ingresos agrarios, mediante el alta en RETA o SETA, esta excepción no será de aplicación a efectos de 2025.

A los efectos de considerar que la incorporación a la actividad agraria se ha producido en 2024, el criterio que determina esta situación quedará a elección de la autoridad competente de Comunidad Autónoma, pudiendo decantarse por la ausencia de ingresos agrarios en el ejercicio fiscal más reciente y en los dos ejercicios fiscales anteriores; o bien por no ser titular de una solicitud única en ninguna de las 5 campañas inmediatamente anteriores.

El cumplimiento del requisito de que el 25% o más de los ingresos totales son ingresos agrarios es opcional para los siguientes titulares, dado que pueden justificar el requisito de agricultor activo en base al alta en la Seguridad Social:

- Personas físicas,
- Entidades en régimen de atribución de rentas, es decir, comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, en las que se cumple el requisito cuando para un comunero, socio o partícipe de dicha comunidad o entidad, el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios.

El cumplimiento del requisito de que el 25% o más de los ingresos totales son ingresos agrarios es obligatorio para las personas jurídicas distintas a sociedades civiles sin objeto mercantil, y los grupos de personas jurídicas.

No obstante lo anterior, dicha condición se considera automáticamente cumplida por las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

Cuando el titular de la Solicitud Única es una SAT, a efectos de la declaración de ingresos agrarios e ingresos totales para el cumplimiento del requisito de agricultor activo, los ingresos que declare deben ser los de su propia actividad económica, excluyendo los de la actividad económica que pueda realizar en nombre del resto de socios o de otros agricultores, como puede ser el abastecimiento de insumos agrarios por parte de la SAT para puesta a disposición de los socios, de modo que los ingresos que la SAT genera por esta actividad no deben ser considerados.

## 8.2 Ingresos agrarios

Los ingresos agrarios serán aquellos ingresos que haya recibido el agricultor, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, incluidas las ayudas directas, las intervenciones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), así como todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a otros fondos europeos o bien sean ayudas nacionales.



A estos efectos, tal y como se recoge en el punto 3.2.1 se entiende por actividad agraria: la producción, cría o cultivo de productos agrarios, además de otras actividades, considerándose como productos agrarios: los productos recogidos en el anexo I del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), así como el algodón y los árboles forestales de ciclo corto. Quedan excluidos los pescados, crustáceos y moluscos.

En el caso de que el agricultor o ganadero comercialice productos de su propia explotación tras un proceso de transformación o acondicionado de los mismos, los ingresos procedentes de estas ventas se considerarán ingresos agrarios siempre que los productos transformados sigan siendo de su propiedad, y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrario. Puede darse el caso de que el agricultor subcontrate la transformación de su producción a una industria, por lo que la transformación o acondicionado del producto no se realiza en la propia explotación. Si se produce esta situación, los ingresos derivados de la venta de los productos transformados se considerarán ingresos agrarios del agricultor cuando sean percibidos por él y, en consecuencia, recogidos como tal en su liquidación de impuestos.

Asimismo, de acuerdo al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, así como a la disposición final duodécima de la Ley 30/2022, por el que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se podrá considerar como ingreso agrario, la renta de actividades complementarias realizadas en la explotación siempre y cuando la actividad agraria principal genere unos ingresos brutos mayores a estos. En este sentido, como actividades complementarias podrá contemplarse:

- la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario.
- el agroturismo, la artesanía, la caza y pesca, así como otras actividades recreativas y de ocio realizadas en su explotación.

Los ingresos ligados al autoconsumo en la propia explotación pueden ser considerados ingresos agrarios, debiendo de conservar el agricultor la justificación documental en caso de que los mismos no se vean reflejados en la liquidación de impuestos correspondiente y la autoridad competente lo requiera. En este caso de ingresos ligados a autoconsumo, el control de ingresos, se realizará a todos los beneficiarios, no aplicando la muestra control del punto 13.

A los efectos del cómputo de ingresos agrarios se tendrán en cuenta las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en su Disposición final decimotercera, modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre,



del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de las Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes). No obstante, dado que no es posible saber si el solicitante ha declarado o no en su modelo correspondiente las ayudas procedentes de los ecorregímenes, a efectos del cálculo de ingresos, este se seguirá realizando con los datos declarados por el contribuyente permitiéndoles que puedan alegar esta excepción fiscal en caso que el control de agricultor activo no haya sido favorable.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se consideraran ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la actividad agraria.

Se entenderá que un integrado asume el riesgo de la actividad agraria cuando su actividad como ganadero sea necesaria e imprescindible para que los animales resultantes del ciclo productivo cumplan con las especificaciones marcadas en los correspondientes contratos con el integrado, pudiendo verse reducidos o anulados sus ingresos si no se alcanzasen dichas especificaciones. Dicha actividad comprenderá fundamentalmente las tareas de alimentación, alojamiento, manejo adecuado, aplicación de los tratamientos sanitarios y todos los cuidados necesarios para alcanzar las conformaciones establecidas en los plazos estipulados en dichos contratos.

A los efectos del cómputo de los ingresos para el requisito de agricultor activo, se considerarán los ingresos brutos.

### 8.2.1 Persona física

En caso de que el beneficiario sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva o directa.

El agricultor podrá autorizar a la autoridad competente para que recabe, de la Agencia Tributaria, la citada información fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento del porcentaje establecido. En caso de no presentar dicha autorización, el beneficiario deberá aportar la documentación pertinente.

En los casos de pertenencia del solicitante a una entidad integradora, cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos no figuran consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del IRPF, el solicitante deberá declarar en su solicitud de ayudas, la cuantía de los ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. El solicitante además deberá consignar en



su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente. En este caso específico, cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores.

La autoridad competente podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

En el caso de beneficiarios que realizan la declaración conjunta del IRPF con su cónyuge, para la verificación de la proporción del 25% de ingresos agrarios frente a ingresos totales se utilizarán los conceptos fiscales de forma individual (sin tener en cuenta los ingresos del cónyuge) y de forma conjunta (con los ingresos del cónyuge), de modo que si se cumple el ratio por alguno de los dos métodos se considera cumplido el criterio.

### **8.2.2 Entidad en régimen de atribución de rentas**

En caso de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, los ingresos agrarios del socio o comunero de la agrupación para el cual se verificará el requisito, serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva o directa. Para este cálculo también se podrá tener en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad o entidad. Por el contrario, si el socio o comunero de la agrupación para el cual se verificará el requisito, es una persona jurídica sujeta al Impuesto sobre Sociedades, los ingresos agrarios serán los recogidos en dicha liquidación.

El agricultor podrá aportar, junto con la solicitud única, la autorización del socio, partícipe o comunero a la autoridad competente para que recabe, de la Agencia Tributaria, la citada información fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento del porcentaje establecido. En caso de no presentar dicha autorización, el beneficiario deberá aportar la documentación pertinente.

Además, deberá declarar, en su solicitud única, los ingresos correspondientes a la actividad agrícola y ganadera de la entidad, en cuyo caso la autoridad competente comprobará, si procede, la coherencia entre los ingresos declarados y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.



### 8.2.3 Cómputo de ingresos agrarios para personas físicas

Las comunidades podrán establecer los convenios necesarios con la AEAT, o con las haciendas forales en el caso de Navarra y País Vasco, para poder obtener los datos imprescindibles para la realización del presente control. Concretamente se deberá poder tener acceso a los ingresos agrarios declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del modelo D-100, establecido anualmente por la AEAT. No obstante, como resultado de la gestión centralizada con la AEAT en el marco del convenio firmado con el MAPA, el FEGA proporcionará el fichero que recoja la información de la confirmación del cumplimiento de este control.

Está información también podrá aportarse por parte del agricultor mediante la correspondiente documentación fiscal que avale su actividad, en el caso en el que dicho agricultor no autorice a la consulta de los datos directamente de la AEAT:

- a. Para las declaraciones al IRPF realizadas en base al **método de estimación directa**, se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado:
  - i. “Total ingresos computables” (casilla 0180 en la declaración del periodo impositivo 2023) para las actividades en las que el “Tipo de actividad realizada” sea la clave correspondiente a “Actividades agrícolas y ganaderas” (casilla 0166 con tipo de actividad A02, B01, B02 y B03 en la declaración del periodo impositivo 2023); la casilla 0167 indica el grupo o epígrafe IAE en este periodo impositivo<sup>1</sup>.
- b. Para las declaraciones al IRPF realizadas en base al **método de estimación objetiva**, se deberán obtener los importes que figuren en la declaración del IRPF en el apartado:
  - i. “Total Ingresos” (casilla 1536 en la declaración del periodo impositivo 2023) para actividades consideradas agrarias (casilla 1486 con las claves 1, 2, 3, 4 y 9)<sup>2</sup>.

En el caso de las personas físicas que pertenezcan a una integradora de ganado, se deberán incluir en el cálculo, sumándolos a los ingresos agrarios obtenidos del IRPF, los ingresos agrarios declarados en la solicitud de ayudas

<sup>1</sup> Para el método de **estimación directa**, las casillas a consultar serán:

- En “Total ingresos computables”, para los ejercicios 2021 y 2022 la casilla es la 0180.
- En “Tipo de actividad realizada”, para los ejercicios 2021 y 2022 la casilla es la 0166.
- En “Grupo o epígrafe IAE”, para los ejercicios 2021 y 2022 la casilla es la 0167.

<sup>2</sup> Para el método de **estimación objetiva**, la casilla a consultar en cada campaña será la de “Total ingresos”, para los ejercicios 2021 y 2022 la casilla es la 1536.



como procedentes de la integradora siempre que estén avalados por la correspondiente documentación.

Las cantidades obtenidas en base a estas consultas de datos del IRPF supondrán los ingresos agrarios fiscales totales.

#### 8.2.4 Entidades en régimen de atribución de rentas y socios de entidades en régimen de atribución de rentas

Cuando se trate de **Sociedades Civiles (SC) sin objeto mercantil, Comunidades de Bienes (CB) o Herencias yacentes** las comunidades autónomas podrán comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los recogidos en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184 de la AEAT) correspondiente a la actividad agrícola y ganadera en aquellos casos en que se disponga de dicha información. La autoridad competente podrá utilizar otros mecanismos que considere procedentes para verificar la coherencia de los datos en este tipo de sociedades.

Para verificar información se solicitarán a la AEAT las siguientes casillas del **modelo 184**:

Hoja Resumen. (3. Tipo de entidad):

- o A) Actividad principal (clave)  
Página 1, (D) Rendimientos de actividades económicas)
- o Casillas 02 (Tipo actividad. Clave).
- o Casillas 03 (Epígrafe IAE)
- o 01 Obtenidos en España. Casilla 09. Ingresos íntegros

Relación de Socios

Para cada socio la casilla “Porcentaje de participación”

En el caso de los socios de entidades en régimen de atribución de rentas, se considerarán los siguientes datos del socio en el modelo D-100 y el modelo 184:

- Modelo D-100:
  - **Estimación directa**: suma de la casilla 0180 para las actividades A02, B01, B02 y B03, casilla 0166.
  - **Estimación objetiva**: suma de la casilla 1536 para las actividades 1, 2, 3, 4 y 9, casilla 1486.
- Modelo 184: casilla 09 para tipo de actividad 2.

De este modo, la fórmula a utilizar para el cálculo de los ingresos agrarios en este caso sería:



INGRESOS AGRARIOS EN SOCIOS DE SOLICITANTES QUE SEAN ENTIDADES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS:

$(\sum \text{casillas ingresos agrarios} = 0180 + 1536) + (\text{Ingresos íntegros agrarios ERAR tipo actividad} = 2 * \% \text{ participación socio})$

### 8.2.5 Persona jurídica

En caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, distinta a sociedad civil sin objeto mercantil o un grupo de personas jurídicas, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. En casos debidamente justificados, el solicitante también deberá declarar los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. Si el beneficiario es persona jurídica contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, podrá autorizar a la autoridad competente para que recabe de la AEAT la información fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento del porcentaje de ingresos, excepto en el caso especial de entidades de derecho público y entidades sin ánimo de lucro total o parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, que deberán declarar sus ingresos agrarios.

La autoridad competente exigirá, cuando lo estime necesario, todos aquellos documentos que considere adecuados para verificar la fiabilidad del dato declarado.

En el caso de que presente la solicitud de ayudas, una integradora, que a su vez haya distribuido sus ingresos a las personas físicas que pertenezcan a la misma a efectos de su declaración como ingresos del integrado (hecho que se podrá comprobar cruzando la correspondiente información de la solicitud de ayudas) se deberá solicitar a la integradora la documentación que demuestre que no se están duplicando los ingresos en las declaraciones de los integrados y de la integradora. A los efectos de coordinar estos casos, el FEGA publicará una lista nacional de integradoras solicitantes de la PAC en base a la información facilitada por las CCAA.

Para verificar la información se solicitará, a la AEAT, cuando esté disponible, la casilla específica que al efecto se establecerá que recogerá los ingresos agrarios en el **Impuesto de Sociedades**. No obstante, como resultado de la gestión centralizada con la AEAT en el marco del convenio firmado con el MAPA, el FEGA pondrá a disposición de las comunidades autónomas, el fichero que recoja la información de la confirmación del cumplimiento de este control. En el caso que la persona jurídica no haya cumplimentado la casilla específica del Impuesto de Sociedades, y por tanto no superen el cumplimiento de este control, podrán aportar documentación, previa alegación, que pruebe los ingresos declarados en la Solicitud Única.

Cuando el titular de la Solicitud Única es una SAT, a efectos de la declaración de ingresos agrarios, deben ser los de su propia actividad económica, excluyendo los de la actividad económica que pueda realizar en nombre del resto de socios o de otros agricultores.



Para ejercicios fiscales anteriores a 2024, se deberá seleccionar una muestra del 1% de las personas jurídicas beneficiarias de acuerdo a la metodología del punto 13, y se realizará un control documental exhaustivo para comprobar la veracidad de los datos de ingresos agrarios declarados en la solicitud única. A tal efecto se podrán solicitar, por ejemplo, alguno de los siguientes documentos: libros de contabilidad al efecto de valorar la facturación de los ingresos agrarios, cuentas anuales registradas en el registro mercantil, declaraciones juradas de ingresos, certificaciones de auditores de cuentas, certificaciones del administrador de la sociedad, datos fiscales del impuesto de sociedades y demás documentación que pueda avalar los datos declarados.

En el caso de ayudas del POSEI no incluidas en la solicitud única, la autoridad competente establecerá el modo de comunicar los datos correspondientes.

### 8.3 Ingresos totales

#### 8.3.1 Cómputo de ingresos totales para personas físicas

Se calcularán con el IRPF, bien de la persona física o bien del socio/comunero/partícipe de la agrupación sumando los siguientes ingresos:

- Ingresos computables por rendimientos de trabajo (casilla 0012).
- Ingresos íntegros por rendimientos del capitán mobiliario (casillas 0036, 0044 y 0052).
- Ingresos íntegros computables por bienes inmuebles (casillas 0155 y 0102).
- Rendimiento neto previo total en estimación objetiva no agraria (casilla 1465).
- Ingresos computables en todas las actividades en estimación directa (casilla 0180).
- Ingresos en actividades en estimación objetiva agraria, todas las actividades (casilla 1536).
- Rendimiento neto regímenes especiales (atribución de capital mobiliario, inmobiliario y valores) (casillas 1601, 1602, 1603, 1604 y 1605).
- Otras imputaciones de rentas y bases imponibles en regímenes especiales (casillas 0265, 0270, 0275 y 0280).

#### 8.3.2 Entidades en régimen de atribución de rentas y socios de entidades en régimen de atribución de rentas

Cuando se trate de Sociedades Civiles (SC) sin objeto mercantil, Comunidades de Bienes (CB) o Herencias yacentes las comunidades autónomas podrán comprobar la coherencia entre los ingresos íntegros totales declarados por el solicitante y los recogidos en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184 de la AEAT) correspondiente para todas las actividades de las que se disponga de dicha información. La



autoridad competente podrá utilizar otros mecanismos que considere procedentes para verificar la coherencia de los datos en este tipo de sociedades.

Para verificar información se solicitarán a la AEAT las siguientes casillas del **modelo 184** para todas las actividades económicas :

Hoja Resumen. (3. Tipo de entidad):

- o A) Actividad principal (clave)  
Página 1, (D) Rendimientos de actividades económicas)
- o Casillas 02 (Tipo actividad 2. Clave).
- o Casillas 03 (Epígrafe IAE)
- o 01 Obtenidos en España. Casilla 09. Ingresos íntegros

Relación de Socios

Para cada socio la casilla “Porcentaje de participación”

En el caso de los socios de entidades en régimen de atribución de rentas, se considerarán los siguientes datos del socio en el modelo D-100 y el modelo 184:

- Modelo D-100:
  - Ingresos computables por rendimientos de trabajo (casilla 0012).
  - Ingresos íntegros por rendimientos del capital mobiliario (casillas 0036, 0044 y 0052).
  - Ingresos íntegros computables por bienes inmuebles (casillas 0155 y 0102).
  - Rendimiento neto previo total en estimación objetiva no agraria (casilla 1465).
  - Ingresos computables en todas las actividades en estimación directa (casilla 0180).
  - Ingresos en actividades en estimación objetiva agraria, todas las actividades (casilla 1536).
  - Rendimiento neto regímenes especiales (atribución de capital mobiliario, inmobiliario y valores) (casillas 1601, 1602, 1603, 1604).
  - Rendimiento neto computable (casilla 1583 menos la de la entidad en atribución de renta solicitantes)
  - Otras imputaciones de rentas y bases imponibles en regímenes especiales (casillas 0265, 0270, 0275 y 0280).
- Modelo 184: casilla 09 para todas las actividades

De este modo, la fórmula a utilizar para el cálculo de los ingresos totales en este caso sería:



**INGRESOS TOTALES EN SOCIOS DE SOLICITANTES QUE SEAN ENTIDADES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS:**

( $\Sigma$  casillas ingresos totales = 0012 + 0036 + 0044 + 0052 + 0155 + 0102 + 1465 + 0180 + 1536 + 1601 + 1602 + 1603 + 1604 + 1583, menos la de la ERAR solicitante, + 0265 + 0270 + 0275 + 0280) + (Ingresos íntegros ERAR, todas sus actividades, \* % participación socio)

**8.3.3 Cómputo de ingresos totales para personas jurídicas. No se incluyen las pérdidas o ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes inmuebles. Cómputo de ingresos totales para personas jurídicas**

En personas jurídicas, excepto sociedades civiles sin objeto mercantil, y grupos de personas jurídicas, se calculará en base al Impuesto de Sociedades.

En el Impuesto de Sociedades se considerarán a la hora de verificar los ingresos totales declarados:

- Importe neto de la cifra de negocios de cualquier actividad conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) (casilla 00255).
- Otros ingresos de explotación de cualquier CNAE (casilla 00265).

En el caso especial de los organismos públicos, al tratarse de una entidad jurídica, teniendo en cuenta que debe cumplir el requisito de que al menos el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios, como ingresos totales se deben considerar todos los ingresos de la entidad en cuestión, que conforme a las obligaciones contables que les aplican quedan reflejados en su plan de contabilidad o cuentas anuales, incluyendo en este caso las transferencias procedentes de los presupuestos generales del estado, presupuestos autonómicos, presupuestos de entidades locales o transferencias de cualquier entidad del sector público o privado, debiéndose incluir también los ingresos de ese organismo público derivados de ventas u otras actividades que realice, tanto agrarias como no agrarias.

Cuando el titular de la Solicitud Única es una SAT, a efectos de la declaración de ingresos totales, deben ser los de su propia actividad económica, excluyendo los de la actividad económica que pueda realizar en nombre del resto de socios o de otros agricultores.



## 8.4 Procedimiento

### 8.4.1 Personas físicas

Se comparará el total de ingresos agrarios y de ingresos totales obtenidos en base a las consultas de datos del IRPF especificadas en los puntos 8.2 y 8.3.

Si la persona física cumple la proporción de que al menos el 25% de los ingresos totales sean agrarios, cumplirá el requisito de la representatividad de ingresos agrarios. En caso contrario, y si además no está de alta en la Seguridad Social por la rama agraria, no será considerado agricultor activo, por lo que perderá el derecho al cobro de las intervenciones y de las ayudas en las que el requisito de agricultor activo es de aplicación conforme a lo establecido en el punto 2.

### 8.4.2 Entidades en régimen de atribución de rentas

Se comparará el total de ingresos agrarios y de ingresos totales obtenidos en base a las consultas de datos del IRPF especificadas en los puntos 8.2 y 8.3.

Si el socio/partícipe/comunero cumple la proporción de que al menos el 25% de los ingresos totales sean agrarios, mediante el cálculo especificado en los apartados 8.2.4 y 8.3.2, cumplirá el requisito de la representatividad de ingresos agrarios.

En caso de no respetarse la proporción del 25%, la entidad en régimen de atribución de rentas (titular de la solicitud única) no será considerado agricultor activo, por lo que perderá el derecho al cobro de las intervenciones y de las ayudas en las que el requisito de agricultor activo es de aplicación conforme a lo establecido en el punto 2.

### 8.4.3 Personas jurídicas

Se comparará el total de ingresos agrarios y de ingresos totales obtenidos en base a los datos declarados en la solicitud única y las consultas de datos del Impuesto de Sociedades especificadas en los puntos 8.2 y 8.3.

Si la persona jurídica cumple la proporción de que al menos el 25% de los ingresos totales sean agrarios, cumplirá el requisito de agricultor activo. En caso contrario no será considerado agricultor activo, por lo que perderá el derecho al cobro de las intervenciones y de las ayudas en las que este requisito es de aplicación conforme a lo establecido en el punto 2.

Los datos declarados en la solicitud de ayudas podrán ser revisados por las comunidades autónomas, de tal manera que si se considerase que algún agricultor estuviese declarando datos falsos con la intención de cumplir con la proporción del 25% o más de ingresos agrarios, se podrán realizar las comprobaciones necesarias para determinar la exactitud de los datos declarados. A tal efecto se podrán solicitar, por ejemplo, alguno de los siguientes documentos: libros de contabilidad al efecto de valorar la facturación de los ingresos agrarios, cuentas anuales registradas en el registro mercantil, declaraciones juradas de ingresos, certificaciones de auditores de cuentas,



certificaciones del administrador de la sociedad, datos fiscales del impuesto de sociedades y demás documentación que pueda avalar los datos declarados.

#### 8.4.4 Otros ingresos agrarios

En caso de que el beneficiario cuente con ingresos agrarios, que no se vean reflejados en el IRPF o IS, como por ejemplo los ingresos por autoconsumo en la explotación agraria en el caso del IS, deberá justificar documentalmente dichos ingresos para que la autoridad competente pueda tenerlos en cuenta en el cálculo.

#### 8.4.5 Nuevos agricultores incorporados en el año 2024

El criterio que determina esta situación y su justificación quedará a elección de la autoridad competente de la comunidad autónoma, pudiendo decantarse por la ausencia de ingresos agrarios en el ejercicio fiscal más reciente y en los dos ejercicios fiscales anteriores; o bien por no ser titular de una solicitud única en ninguna de las 5 campañas inmediatamente anteriores. Cuando el productor declare que es un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2024, y se cumpla la condición anterior, de no haberse acogido ese primer año al cumplimiento del requisito de agricultor activo mediante alta en el RETA o SETA, el requisito relativo a la proporción del 25% de ingresos agrarios se deberá acreditar en el primer o segundo periodo impositivo posterior a la incorporación del agricultor, o incluso con posterioridad cuando así lo determine la autoridad competente. Por ello, esta verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los años impositivos 2024, 2025 y posteriores en su caso. Por tanto, en 2025, 2026 y siguientes no se puede aplicar el cumplimiento automático para beneficiarios < 5000 EUR, ni tampoco el alta en Seguridad Social, que tendría que haber sido tramitada en 2024.

En el caso de los cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, no puede considerarse como una incorporación a la actividad agraria porque los socios, capital social y bienes afectos a la actividad son los mismos, motivo por el cual realmente no inicia su actividad, sino que la continua.

En el caso de fusiones o escisiones, se deberá valorar:

- a) Fusiones, agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica: Si se trata de una forma asociativa de nueva creación, con nuevo NIF en el Sistema Integrado de Gestión y Control, o bien se trata de una fusión por absorción, de manera que el NIF ya hubiese sido titular de una solicitud única en las 3 campañas inmediatamente anteriores
- b) Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas: Si se trata de socios o fracciones de la forma asociativa escindidos, con nuevo NIF en el Sistema Integrado de Gestión y Control, o bien se trata de escisiones parciales con continuación de la sociedad original, de manera que el NIF ya hubiese sido titular de una solicitud única en las 3 campañas inmediatamente anteriores



En los casos a) y b) en los que el NIF ya existía, como norma general no podrá ser considerado un nuevo agricultor, salvo casos excepcionales, que la comunidad autónoma deberá valorar caso a caso, en los que el cambio de la estructura de la explotación es lo suficientemente significativo como para considerarlo un nuevo agricultor. Por lo que por norma general, no podrá acogerse a la opción de demostrar el cumplimiento del requisito del 25% de ingresos agrarios en el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud.

La autoridad competente deberá hacer un seguimiento de estas situaciones para detectar los casos anteriores. En el caso de que pretendiera, en el segundo período impositivo siguiente, ceder la explotación para eludir la verificación de ingresos agrarios, de considerará creación de condiciones artificiales en su campaña de incorporación. Y en caso de haber recibido cesión de derechos de ayuda básica a la renta en esa primera campaña de incorporación (es decir, como cesionario) y pretender ceder los derechos en esta segunda campaña (como cedente), se deberán desestimar ambas.

## 8.5 Control de la declaración de ingresos

Sobre el total de los expedientes bajo la titularidad de entes públicos no sujetos al Impuesto de Sociedades, se deberá seleccionar una muestra del 1% según la metodología especificada en el punto 13 para verificar que la información sobre ingresos agrarios e ingresos totales declarados en la solicitud única es coincidente con la realidad, por lo que se solicitará, al titular, la documentación que justifique su declaración. A tal efecto se podrán solicitar, por ejemplo, alguno de los siguientes documentos: libros de contabilidad al efecto de valorar la facturación de los ingresos agrarios, cuentas anuales registradas en el registro mercantil, declaraciones juradas de ingresos, certificaciones de auditores de cuentas, certificaciones del administrador de la sociedad, datos fiscales del impuesto de sociedades y demás documentación que pueda avalar los datos declarados.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Firmado por: Gairola Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
Firmado por: MARIJA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a7605866dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Firmado por: Gairola Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARIJA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 9 NUEVOS AGRICULTORES INCORPORADOS EN EL AÑO 2022 O ANTERIORES

En el caso de agricultores incorporados a la actividad agraria en la campaña 2022, que desarrollaban una actividad excluida, la verificación de la regla general 80-20 debe hacerse en el primer o segundo periodo impositivo posterior a la incorporación del agricultor. Por ello, esta verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los años impositivos 2022 o 2023, o con posterioridad en función de la entrada en producción de determinados cultivos, por lo que podrá recibir los pagos de las campañas 2022 y 2023, y posteriores en su caso.

Si en la campaña 2024, o posteriores, no se cumpliera el 80-20, y no se pudiera verificar que asume el riesgo empresarial de la explotación y ejerce la actividad agraria en las hectáreas declaradas en su solicitud de ayuda, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, volvería a ser incorporado a la lista negativa desde la campaña 2022, y se le deberán retirar los pagos indebidamente percibidos desde la misma, y en su caso los derechos de pago básico y de ayuda básica a la renta.

Lo indicado en ambos párrafos para la campaña 2022 es aplicable a campañas 2021 y anteriores.

En estos casos, en 2024 el agricultor deberá demostrar el requisito de agricultor activo conforme a lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, y a lo estipulado en esta Circular. Es decir, además de la verificación correspondiente a campañas anteriores, debe cumplir las condiciones de 2024, sea alta en RETA/SETA, o sea la proporción 25/75. En este último caso, si ha sido nuevo agricultor en 2021 o 2022 ya no puede ser nuevo en 2023, pero si está dentro del periodo de carencia para el 20/80 también lo estará para el 25/75.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 10 EXCEPCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO.

### 10.1 Productores que en la campaña 2023 hayan cobrado menos de 5.000€

En relación con la condición del tercer párrafo, apartado 1º, del punto 4, los requisitos de agricultor activo descritos en los puntos 6, 7 y 8 no se aplicarán a aquellos agricultores que en el año previo hayan recibido pagos directos, (importes brutos) por un importe inferior a 5.000 euros, antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad.

Para identificar los beneficiarios exentos que en la campaña 2023 hayan recibido un importe bruto menor a 5.000 euros, se realizará un cruce entre los solicitantes de ayudas directas en la campaña 2024 con los receptores de ayudas directas en la campaña 2023 y se obtendrá el listado de aquellos solicitantes de ayudas 2023 que hubieran percibido un importe bruto menor de 5.000 €, antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad en la campaña 2023. En este cálculo no se tendrán en cuenta los importes percibidos por la devolución de la disciplina financiera de la campaña 2022.

No serán tenido en cuenta bajo esta excepción los beneficiarios que no hayan recibido pagos por no alcanzar el umbral mínimo de percepción de pagos directos.

De esta forma, se obtendrá una lista de exentos del cumplimiento de los requisitos de agricultor activo. No obstante, lo que sí deberá cumplir, y se verificará cuando la autoridad competente se encuentre ante operaciones consideradas de naturaleza especulativa, es la propia definición de agricultor, es decir:

- que es titular de una explotación agraria situada en territorio español,
- que ejerce una actividad agraria, directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo,
- y que asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

### 10.2 Productores que han adquirido la condición de titular de explotación de un beneficiario que cumpliera la excepción de haber sido perceptor de menos de 5.000 €

En relación con la condición del tercer párrafo, apartado 2º, del punto 4, el requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que, sin haber sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han adquirido la condición de titular de explotación de un beneficiario que cumple la excepción de haber sido perceptor de menos de 5.000 euros y que :



a) En el caso de una cesión de explotación definida por el artículo 114 del Real Decreto 1048/2022 como venta, arrendamiento o cualquier tipo de transacción similar de las unidades de producción de que se trate, cumpla los siguientes requisitos:

- El cedente, es decir, el beneficiario cuya explotación se cede a otro beneficiario, cumple la excepción de haber sido perceptor de menos de 5.000 euros el año anterior.
- El cesionario, es decir, el beneficiario a quien se cede la explotación debe presentar una solicitud única con la totalidad de las unidades de producción transferidas. Solo se admitirá la existencia de dos o más cesionarios en el caso que el cedente disponga de unidades de producción diferenciadas cedidas a titulares diferentes como, por ejemplo, unidades de producción en ganadería o unidades de producción en agricultura o, dentro de ellas de sectores diferenciados como, por ejemplo, una explotación de vacuno y otro de ovino. Debe tenerse en cuenta que la cesión de explotación también implica el resto de los elementos que la constituyesen (instalaciones, maquinaria, etc.)
- Si un mismo cesionario recibiera varias cesiones o cambio de titularidad de explotación que cumplieran todas ellas haber sido perceptor de menos de 5.000 euros el año anterior, se deberá tener en cuenta el cómputo total de la suma de pagos de todos los cedentes.
- En el caso de que el cedente haya presentado una solicitud única y, antes de la fecha límite de modificación de la solicitud única, la explotación debe haber sido cedida a otro beneficiario en su totalidad, por lo que el cedente debe renunciar a la solicitud única donde hubiese declarado esa explotación. Y en caso de que el cedente presentase una nueva solicitud o modificase la presentada cambiando totalmente las unidades de producción, deberá acreditar la condición de agricultor activo mediante ingresos agrarios mínimos o alta en Seguridad Social por una actividad agraria, no pudiendo beneficiarse de la excepción por haber percibido menos de 5.000 euros el año anterior, excepción transferida con la cesión de explotación al cesionario.
- El cesionario no ha debido cobrar ayudas directas el año anterior.
- El cesionario debe presentar la solicitud única en el plazo de 10 días hábiles, desde la cesión y registrar las unidades de producción a su nombre.
  - El cambio en las unidades de producción ganadera (animales) deberá haberse inscrito a su nombre en el Registro general de explotaciones ganaderas regulado por el Real decreto 479/2004, de 26 de marzo
  - El cambio en las unidades de producción agrícola (hectáreas) deberá haberse inscrito a su nombre en el Registro General de la Producción Agraria regulado por el Real Decreto 9/2015, o en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a7605866dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.itega.gob.es](http://www.sede.itega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Al tener que presentar solicitud única y registrar las unidades de producción a su nombre, no cabe la figura de un intermediario que reciba esas unidades de un perceptor de menos de 5.000 euros y en la misma campaña ceda a otro agricultor o ganadero las unidades de producción recibidas, ya que no se le podrá haber considerado como titular de una explotación.

b) En el caso de un cambio de titularidad por motivo de herencia, jubilación o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas y modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), cumpla los siguientes requisitos:

- El cedente no puede presentar solicitud única.
- El cedente cumple la excepción de haber sido perceptor de 5.000 euros o menos el año anterior
- El cesionario debe presentar una solicitud única con las unidades de producción y registrar las unidades de producción a su nombre tal como se explica para la letra a). Deberá presentarse junto a la solicitud única la documentación acreditativa del cambio de titularidad, excepto en el caso que se haya presentado dicha documentación en el expediente de cesión de derechos de ayuda básica a la renta de sostenibilidad, en cuyo caso, dicha documentación se considerará presentada, también para la solicitud de aplicación de esta excepción.
- El cesionario no ha debido cobrar ayudas directas el año anterior.
- En el caso de existencia de varios cesionarios, solo podrán acogerse a la excepción los que cumplan todos los requisitos anteriores. Se tendrán en cuenta los mismos criterios que en la letra a) en caso de varios cesionarios o en caso de un cesionario que recibe de varios cedentes que percibieron menos de 5.000 euros el año anterior.

En el caso de las herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente, si hay varios sucesores, aun cuando los lotes recibidos no conformen unidades productivas diferenciadas, excepcionalmente podrán beneficiarse de la excepción de agricultor activo sólo si se incorporan a la actividad agraria. Pero si transmiten la explotación a un tercero, no podrían transmitir la excepción del artículo 7, teniendo el cesionario que cumplir por Seguridad Social agraria, por ingresos agrarios mínimos o por nueva incorporación.

En ambos casos, a) y b), el cambio de titularidad se puede haber producido desde de la fecha final del periodo de modificación de la solicitud única del año anterior hasta la fecha final del periodo de modificación de la solicitud



única de la campaña presente. En todo caso, el cesionario de la explotación o de unidades de producción diferenciadas que se acoja a esta excepción, no podrá cederla a continuación.

No cabe la figura de un intermediario que reciba esas unidades de un perceptor de menos de 5.000 euros y en la misma campaña ceda a otro agricultor o ganadero las unidades de producción recibidas, porque no se le podrá haber considerado como titular de una explotación.

Como se ha indicado en el punto 10.1, los agricultores acogidos a esta excepción deben cumplir la propia definición de agricultor, y se verificará cuando la autoridad competente se encuentre ante operaciones consideradas de naturaleza especulativa, es decir:

- que es titular de una explotación agraria situada en territorio español,
- que ejerce una actividad agraria, directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo,
- y que asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a7605866dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 11 CONTROL DE LA FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO EN LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD EN LA CAMPAÑA 2024

En el caso de las comunicaciones de cesión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad realizadas en el marco del artículo 31 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, se establece que sólo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, por lo que deben verificarse todos los aspectos recogidos en los puntos 4 a 9 de esta circular con carácter previo a la aceptación de la cesión.

Los ajustados plazos, el procedimiento de conversión definitiva y facilitar las tramitaciones, envío y aceptaciones de las cesiones de derechos de ABRS, son causas justificadas que permiten a la autoridad competente tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores para el cumplimiento de la proporción del 25%.

A este respecto se estará a lo regulado, en relación con el requisito de agricultor activo y las particularidades que afectan a las cesiones, en la Circular de coordinación 7/2024 sobre la Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a7605866dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 12 ENLACES SUMINISTRADOS POR LA AEAT PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO

En el marco de los convenios suscritos entre las Comunidades Autónomas y el MAPA con la AEAT respectivamente, la revisión del cumplimiento de la condición de agricultor activo vendrá determinada, para personas físicas, tanto en el régimen de estimación directa, como en el régimen de estimación objetiva, por la combinación de dos suministros informáticos HTTP y WEB. “Nivel de renta agraria” y “Nivel de renta para prestaciones sociales”.

El primero devuelve la información de todas aquellas casillas del modelo D-100 (I.R.P.F.) necesarias para revisar el cumplimiento de la proporción de ingresos agrarios, excepto la casilla “Total Ingresos” de rendimientos de actividades en el método de estimación objetiva” (Casilla 1536 en la declaración del periodo impositivo 2022), que puede ser consultada en el “nivel de renta para prestaciones sociales”.

Respecto a los entes sin personalidad jurídica del artículo 35, apartado 4, de la Ley General Tributaria (determinadas sociedades civiles, herencias yacentes y comunidades de bienes) tan solo se puede obtener una limitada información a través del diseño del suministro HTTP “participes en comunidades de bienes”.

- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta agraria.
- Diseño de registro del suministro Nivel de Renta para prestaciones sociales
- Participes en comunidades de bienes

Las instrucciones de alta para el suministro de la información tributaria por vías electrónicas a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, mediante los protocolos HTTP y el servicio suministro vía WEB, se obtienen a través de los siguientes enlaces:

- ✓ Administraciones públicas

Protocolo o guía de procedimientos (PROTGEN)

Diseños de registro

Formulario de alta en la aplicación de Internet (FORMGEN)

Programa de ayuda de gestión de solicitudes de información

Formulario para solicitar certificados a través de servicios web

Modelo de autorización para la obtención del certificado electrónico

El enlace donde se encuentran todas las ayudas, modelos y demás información sobre el suministro de información a administraciones públicas para finalidades no tributarias es el siguiente:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/ZA05.shtml>



## 13 SELECCIÓN DE LA MUESTRA PARA EL CONTROL DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y FIGURA DEL AGRICULTOR ACTIVO.

A efectos del control reforzado de los requisitos mínimos y figura de agricultor activo sobre una muestra de al menos un 1%, se realizará una selección de para la muestra teniendo en cuenta que, la población objeto de control engloba a todos los agricultores que presentan solicitud única en la campaña que corresponda.

De manera general deberá de cumplirse a efectos de la selección de la muestra que, al menos el 20% de los expedientes se seleccionarán de manera aleatoria. En este sentido, para asegurar la representatividad, este porcentaje deberá alcanzarse para cada requisito común a controlar. Asimismo, al menos el 50% de los expedientes de la población se seleccionarán por criterios de riesgo o muestras dirigidas. El resto de expedientes se podrán seleccionar de manera aleatoria, por criterios de riesgo o muestras dirigidas.

No formarán parte de la población (ni por tanto de la muestra de control) las solicitudes que no reúnen las condiciones de subvencionabilidad en el momento de la presentación o después de los controles administrativos. Puede darse el caso, que expedientes que hayan entrado en la muestra de controles de requisitos comunes, con posterioridad, se detecte que no deben formar parte de ella, bien sea por adaptaciones de la solicitud única (renuncia o retirada de solicitudes de ayuda) o por no reunir condiciones de subvencionabilidad tras controles administrativos. En estos casos, y a diferencia de otros requisitos, se considerará que los expedientes siguen formando parte de la muestra de control.

Los requisitos que se controlarán en el marco del control reforzado a través de esta muestra serán:

- Agricultor activo
- Parcelas a disposición y omisión de parcelas
- Responsable de explotación, discriminando además personas físicas de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.
- Capping y descuento de costes laborales

Para ello, se recoge a continuación una propuesta orientativa del proceso de selección, que en cualquier caso podrá ser adaptado por parte de las comunidades autónomas, mediante el diseño de otros procedimientos que



consideren, siempre y cuando se cumplan las premisas recogidas en los párrafos anteriores.

- En lo que respecta la muestra aleatoria mínima:
  - Para asegurar la representatividad se dividirá la población en varias subpoblaciones sobre las que se irá seleccionando de forma aleatoria un 0,2% de los expedientes.
  - Se seguirá la metodología de la selección en cascada, de manera que la cascada se hará siguiendo el orden de subpoblaciones de menor a mayor tamaño, y excluyentes entre sí.
  - Se pueden incluir en estas muestras, expedientes que hayan sido seleccionados en otras muestras aleatorias, como por ejemplo, expedientes seleccionados en la muestra aleatoria de requisitos no monitorizables de tipo documental en otras intervenciones, muestras aleatorias de condicionalidad, o expedientes con parcelas seleccionadas en el IACS QA
  - Destacar que si un expediente entra en la muestra de una subpoblación, se le controlarán todos los requisitos comunes que son de aplicación a ese expediente. Por ejemplo, si se selecciona a un solicitante de derechos de ayuda básica de la reserva nacional para el control de responsable de explotación, también se le controlarán los costes laborales, parcelas a disposición, omisión de parcelas y agricultor activo.
  
- En lo que respecta a la muestra de riesgo y muestra dirigida.
  - La muestra será conjunta para todos los requisitos comunes.
  - La muestra estará conformada indistintamente por expedientes seleccionados de manera dirigida (especialmente ante posible creación de condiciones artificiales) y seleccionados mediante criterios de riesgo.
  - Si un expediente entra en esta la muestra, se le controlarán todos los requisitos comunes que le sean de aplicación.
  
- Primero se selecciona la muestra aleatoria para el control de responsable de explotación:



- Se seleccionará aleatoriamente un 0,2% de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que sean solicitantes de derechos de la reserva nacional, del complemento de joven agricultor o la instalación de jóvenes agricultores (caso de CCAA que incluyen estas convocatorias en la Solicitud Única).
- A continuación, se seleccionará el 0,2% de las personas físicas.
- A continuación, se seleccionarán los expedientes a partir de la subpoblación de agricultores que hayan declarado costes laborales para compensar el capping o degresividad de los pagos, y que no se encontraran en la subpoblación anterior. El proceso de selección será igual que el paso anterior, sin necesidad de discriminar entre personas físicas y jurídicas. Se seleccionará aleatoriamente un 0,2% de los agricultores de esta subpoblación
- La siguiente subpoblación sería la correspondiente al del resto de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que presentan solicitud única (excluidos aquellos que solo solicitan intervenciones de segundo pilar en las que no se exige cumplir la condición de agricultor activo), y sobre las que se realizará el control reforzado de agricultor activo, aplicando la misma sistemática. Se excluyen de esta subpoblación los expedientes a los que se apliquen las excepciones de agricultor activo recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022 (beneficiarios de ayudas directas de la campaña 2023 por importe inferior a 5.000 euros y asimilados), Se seleccionará aleatoriamente un 0,2% de los agricultores de esta subpoblación
- La última subpoblación la conforman el resto de personas físicas que presentan la solicitud de la PAC y que presentan declaración de superficies (quedarían excluidas las explotaciones ganaderas sin superficie), sobre las que se realizará el control de parcelas a disposición y omisión de parcelas. La sistemática de selección es similar a las anteriores:
  - Se seleccionará aleatoriamente un 0,2% de los agricultores de esta subpoblación.
  - Para este control puede ser de utilidad las imágenes VHR proporcionadas por la Comisión para el GSA QA. Se pueden utilizar parcelas de expedientes con parcelas seleccionadas para el GSA QA



- Por último, una vez finalizada la selección de la muestra aleatoria, se selecciona el resto de la muestra de requisitos comunes completando hasta llegar al 1% de la población total.
  - Con expedientes para los que se aprecie posible creación de condiciones artificiales o fraude.
  - Con expedientes seleccionados por criterios de riesgo
  - Con expedientes seleccionados en la muestra de riesgo de requisitos no monitorizables de tipo documental en otras intervenciones.
  - Con expedientes que declaran recintos inactivos (incidencia SIGPAC 199), recintos improductivos para los que se presenta una alegación al SIGPAC o recintos marcados como disponibilidad no acreditada (incidencia SIGPAC 231).

De cara al control de parcelas a disposición y omisión de parcelas, puede ser interesante priorizar expedientes dentro de las ventanas VHR proporcionadas por la Comisión Europea para el GSA QA

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 14 CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES

De cara a valorar los requisitos generales que debe cumplir cualquier solicitante de ayudas directas, así como medidas del POSEI y del PDR asimiladas al Sistema Integrado, debe tenerse en cuenta que el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022 establece, en aplicación del artículo 61 del Reglamento 2116/2021 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que no se concederá ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener las ayudas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa. En función del incumplimiento cometido, reconocido mediante resolución por la comunidad autónoma, se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir, sin que este cálculo tenga un carácter sancionador.

Por tanto, es obligatorio para los organismos pagadores establecer mecanismos para detectar casos de creación de condiciones artificiales y excluir los importes a percibir, salvaguardando así los intereses financieros de la Unión. En caso contrario, se estaría generando un riesgo para los fondos agrarios, FEAGA y FEADER, que podría conllevar la imposición de cuantiosas correcciones financieras, como fue el caso tristemente famoso T-259/05 de fraude en la ayuda al cultivo del lino.

El Reglamento Nº 2116/2021 no define el concepto de "condiciones creadas artificialmente", pero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha analizado el significado de "condiciones creadas artificialmente" en varios asuntos y que se indican a continuación para su posible consulta .

A. En el asunto T-259/05, en la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 1 de julio de 2009 que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 2005/354/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2005, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por el Reino de España en los siguientes ámbitos: Lino textil, cáñamo y plátanos.

Según recoge el tribunal la constatación de la existencia de prácticas abusivas, en el ámbito de las ayudas concedidas por el FEOGA, exige que se den dos condiciones:

1. Primero que las operaciones de que se trate, pese a respetar formalmente las condiciones para acceder a las ayudas previstas en las disposiciones aplicables, tengan por resultado la obtención de una ayuda cuya concesión menoscaba el objetivo perseguido por tales disposiciones. En el caso juzgado, el Tribunal estimó que la producción de lino textil sin finalidad comercial debe reputarse contraria a uno de los objetivos de la organización común de mercados en los sectores del lino textil y del cáñamo.
2. En segundo lugar, debe también resultar de un conjunto de elementos objetivos que la finalidad esencial de las operaciones en cuestión es la obtención de una ayuda. La prohibición de prácticas abusivas no es



pertinente cuando las operaciones puedan responder a una justificación que no sea la mera obtención de la ayuda. En el caso juzgado, y en cuanto al fin esencial de las operaciones de que se trata, procede señalar que la Comisión ha demostrado que consistía en la obtención de ayuda, dado que la producción de lino textil carecía de finalidad comercial.

- B. En el asunto C-434/12 , (Slancheva sila) que se refería a la interpretación del Reglamento (UE) Nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y que se considera igualmente aplicable a la creación de condiciones artificiales en el ámbito de los pagos directos.

Según el Tribunal, la prueba de una práctica abusiva por parte del beneficiario potencial de una ayuda requiere, por una parte, un conjunto de circunstancias objetivas de las que se desprende que no se ha alcanzado el objetivo perseguido por el régimen de ayuda y, por otra parte, un elemento subjetivo que permita concluir que, al crear artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de un pago, el solicitante pretendía exclusivamente obtener una ventaja contraria a los objetivos de dicho régimen. Y corresponde a las autoridades nacionales establecer la existencia de esos dos elementos, cuya prueba debe aportarse de conformidad con las normas del derecho nacional, siempre que no se perjudique la eficacia del derecho de la Unión.

En cuanto a los elementos objetivos, se hace preciso recoger los criterios y condiciones básicas que se presumen en el solicitante de ayudas de la PAC, que se desarrollan en los siguientes apartados de la circular, así como en cada una de las circulares de coordinación del FEGA para la realización de los controles administrativos y sobre el terreno de los distintos tipos de ayudas directas, las medidas asimiladas al SIGC del desarrollo rural y la condicionalidad.

Los casos en los que se determine una posible creación de condiciones artificiales en base a los criterios objetivos que se establezcan, deberán ser estudiados uno a uno por la administración para, o bien descartar la sospecha, o bien excluir total o parcialmente del beneficio de la ayuda a los agricultores en los que finalmente se determine que han creado artificialmente las condiciones para acceder a la misma. Es en este ejercicio de estudio de los expedientes afectados donde entre en juego el criterio subjetivo que permita concluir que, al crear artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de un pago, el solicitante pretendía exclusivamente obtener una ventaja contraria a los objetivos de dicho régimen.

Para ello deberá tenerse en cuenta los objetivos de la política agrícola común (artículo 5 y 6 del Reglamento 2115/2021 sobre Planes estratégicos de la PAC (PEPAC)), de tal modo que para aquellas explotaciones en las que se hayan detectado criterios objetivos de posible creación de condiciones artificiales, se compruebe si realmente, gracias a la concesión de las diferentes ayudas el agricultor contribuye o no a la consecución de los objetivos mencionados y especificados en el PEPAC a través de la actividad que desarrolla en su explotación y responde a la finalidad para la cual se diseñaron tales ayudas y



medidas. Remarcar que, en su caso, esto podrá ser necesario valorarlo para cada una de las unidades de la explotación para asegurarse que todas y cada una de ellas contribuyen a dichos objetivos.

Por último, cabe señalar que, en casos específicos, la Comunidad Autónoma puede decidir que los criterios objetivos sean suficientes para determinar la creación de condiciones artificiales. Esto solo puede ser posible cuando, en base a la experiencia acumulada todos estos años, se den las mismas circunstancias a todos los agricultores afectados y cuando las autoridades nacionales conozcan las circunstancias.

A nivel nacional el Real Decreto 1047/2022 recoge en el anexo I, una lista no exhaustiva de posibles casos de creación de condiciones artificiales, que podrán ser reconocidos por la comunidad autónoma tras su análisis en el marco del plan de control nacional y autonómico. Asimismo, se recogen criterios de admisibilidad para evitar la creación de condiciones artificiales:

- Artículo 40.2: cuando se declare un recinto inactivo, se requerirá documentación acreditativa y la correspondiente alegación al SIGPAC
- Artículo 48.6: Si en los casos de duplicidad en la declaración de superficies la autoridad competente determina que las parcelas no están a disposición del agricultor a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única, se podrá considerar que dichas parcelas se han declarado con el fin de crear condiciones artificiales para el cobro de la ayuda.

En base a todo lo anterior procede que por parte del FEGA y de las comunidades autónomas se acuerden una serie de conceptos y principios básicos de lucha contra el fraude de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022 y las prácticas abusivas, mediante la implementación de mecanismos adecuados de control para la detección de situaciones de creación de condiciones artificiales, de modo que se asegure una aplicación armonizada a nivel nacional. Dichos principios generales se recoge en las sucesivas circulares de coordinación del FEGA para dar cumplimiento a la obligación del FEGA de elaborar planes nacionales de control cada campaña (artículo 31.1 del Real Decreto 1047/2022). En base a ello, las comunidades autónomas deberán desarrollar los procedimientos específicos de control de la creación de condiciones artificiales en sus planes regionales de control (artículo 31.3 del Real Decreto 1047/2022). A este respecto, como anexo V de esta circular se ofrece un listado no exhaustivo con la descripción de situaciones de posible creación de condiciones artificiales a tener en cuenta para el procedimiento de control.

De cara al pago del anticipo de las ayudas de la solicitud única de la campaña 2024 y campañas sucesivas, las comunidades autónomas comunicarán en 2024 al FEGA, y en las sucesivas a través BDA, los beneficiarios que hayan sido determinados en su comunidad como que han creado condiciones artificiales en la campaña anterior, con objeto de implementar un listado nacional de este tipo de situaciones, el cual estará a disposición de consulta por parte de todas las comunidades autónomas.



## 15 DERECHO AL ERROR Y ERROR MANIFIESTO

De acuerdo al artículo 115 del RD 1048/2022, se deberá dar a los solicitantes, la posibilidad de subsanar las deficiencias de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago después de haberlas presentado. Dicha subsanación no afectará al derecho a recibir la ayuda, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que se haya actuado de buena fe con respecto a los datos u omisiones que deban subsanarse, según lo reconocido por la autoridad competente,
- b) y que se efectúe la subsanación antes de que el beneficiario sea informado de que ha sido seleccionado para realizar un control in situ o antes de que la autoridad competente tome una decisión con respecto a la solicitud. En el caso de ayudas del POSEI, las disposiciones establecidas en este artículo se aplicarán con respecto a las solicitudes de ayuda específicas que correspondan.

Para facilitar el proceso al beneficiario, las autoridades competentes podrán proceder de oficio a las subsanaciones necesarias de la solicitud de ayuda respecto a la parte afectada por el incumplimiento. No obstante, en este caso, dichas autoridades se asegurarán de que el beneficiario tenga conocimiento de los cambios introducidos y, con ello, la posibilidad de reaccionar en caso de desacuerdo. En el anexo VI se recogen diferentes situaciones en las que podría considerarse la posibilidad de subsanación de la solicitud de ayuda tras confirmarse las dos condiciones anteriores.

Asimismo, respecto al error manifiesto, la autoridad competente podrá corregir de oficio las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la misma autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

Se deberá de poner en conocimiento al beneficiario de los cambios introducidos y, de cara a dar opción a reaccionar en caso de desacuerdo.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información proporcionada por el beneficiario. En el Anexo VII, se recoge la interpretación del concepto de error manifiesto por parte de la Comisión Europea



LA PRESIDENTA,  
Firmado electrónicamente por  
Maria José Hernández Mendoza

## DESTINO:

- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

63



## Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento (UE) nº 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
- Reglamento (UE) nº 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



**Anexo II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PARCELAS A DISPOSICIÓN POR PARTE DEL CEDENTE DE LAS PARCELAS A FAVOR DEL SOLICITANTE DE AYUDAS. MODELO 1**

A efectos de la verificación de la disposición de las parcelas por parte del agricultor solicitante de ayudas, se considerará válida la presentación de la declaración responsable de cesión del derecho de uso de las parcelas firmado por el titular de las parcelas a favor del solicitante de ayudas.

En términos generales, dicha declaración recogerá la siguiente información:

**MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE PARCELAS A DSIPOSICION: CESION DEL DEECHO DE USO DE LAS PARCELAS A FAVOR DEL SOLICITANTE DE AYUDAS**

Don/Doña (apellidos y nombre o razón social..... con CIF/NIF.....con domicilio ..... titular de la/s siguientes parcela/s agrícola/s:

| MUNICIPIO/PROVINCIA | REFERENCIA CATASTRAL | POLÍGONO | PARCELA | RECINTO | SUPERFICIE (ha) |
|---------------------|----------------------|----------|---------|---------|-----------------|
|                     |                      |          |         |         |                 |
|                     |                      |          |         |         |                 |
|                     |                      |          |         |         |                 |

DECLARA

Su consentimiento al uso de las citadas parcelas a Don/Doña (apellidos y nombre o razón social) ..... con CIF/NIF.....desde..... hasta.....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El propietario de la/s parcela/s,

Fdo.:

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.tega.gob.es  
 Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
 Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

65



**Anexo III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PARCELAS A DISPOSICIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE AYUDAS. MODELO 2**

A efectos de la verificación de la disposición de las parcelas por parte del agricultor solicitante de ayudas, se considerará válida la presentación de la declaración responsable del solicitante de las ayudas.

En términos generales, dicha declaración recogerá la siguiente información:

**MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE PARCELAS A DSIPOSICION POR PARTE DEL SOLICITANTE DE LAS DE AYUDAS**

Don/Doña (apellidos y nombre o razón social..... con CIF/NIF.....con domicilio .....

DECLARA

Que tiene el consentimiento para la utilización de las siguientes parcelas agrícolas de su explotación:

| MUNICIPIO/PROVINCIA | REFERENCIA CATASTRAL | POLÍGONO | PARCELA | RECINTO | SUPERFICIE (ha) |
|---------------------|----------------------|----------|---------|---------|-----------------|
|                     |                      |          |         |         |                 |
|                     |                      |          |         |         |                 |
|                     |                      |          |         |         |                 |

Desde.....hasta..... Asimismo declara que si con motivo de un control administrativo, sobre el terreno o por monitorización realizado por la autoridad competente, se comprueba que esta declaración es falsa, inexacta o negligente asumirá todas las sanciones y consecuencias penales derivadas de la presentación de falsedad documental, conforme al Régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común, dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y por aplicación del artículo 308 del Código Penal relativo al fraude de ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas, así como a las penalizaciones correspondientes en las ayudas conforme al Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El solicitante de ayudas,

Fdo.:

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.tega.gob.es  
 Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
 Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a7605866dc9ed571721130305

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

66



## Anexo IV. LISTA DE CÓDIGOS CNAE E IAE RELACIONADOS CON EL SECTOR AGROALMENTARIO.

### CNAE

#### A.- AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA

##### 01.- AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

###### 011.- Cultivos no perennes

- 0111.- Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
- 0112.- Cultivo de arroz
- 0113.- Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
- 0114.- Cultivo de caña de azúcar
- 0115.- Cultivo de tabaco
- 0116.- Cultivo de plantas para fibras textiles
- 0119.- Otros cultivos no perennes

###### 012.- Cultivos perennes

- 0121.- Cultivo de la vid
- 0122.- Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
- 0123.- Cultivo de cítricos
- 0124.- Cultivo de frutos con hueso y pepitas
- 0125.- Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
- 0126.- Cultivo de frutos oleaginosos
- 0127.- Cultivo de plantas para bebidas
- 0128.- Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
- 0129.- Otros cultivos perennes

###### 013.- Propagación de plantas

- 0130.- Propagación de plantas

###### 014.- Producción ganadera

- 0141.- Explotación de ganado bovino para la producción de leche
- 0142.- Explotación de otro ganado bovino y búfalos
- 0143.- Explotación de caballos y otros equinos
- 0144.- Explotación de camellos y otros camélidos
- 0145.- Explotación de ganado ovino y caprino
- 0146.- Explotación de ganado porcino
- 0147.- Avicultura
- 0149.- Otras explotaciones de ganado

###### 015.- Producción agrícola combinada con la producción ganadera

- 0150.- Producción agrícola combinada con la producción ganadera

###### 016.- Actividades de apoyo a la agricultura, ganadería y preparación posterior a la cosecha

- 0161.- Actividades de apoyo a la agricultura
- 0162.- Actividades de apoyo a la ganadería
- 0163.- Actividades de preparación posterior a la cosecha



- 0164.- Tratamiento de semillas para reproducción
- 017.- Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 0170.- Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 02.- SILVICULTURA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL
  - 021.- Silvicultura y otras actividades forestales
    - 0210.- Silvicultura y otras actividades forestales
  - 022.- Explotación de la madera
    - 0220.- Explotación de la madera
  - 023.- Recolección de productos silvestres, excepto madera
    - 0230.- Recolección de productos silvestres, excepto madera
  - 024.- Servicios de apoyo a la silvicultura
    - 0240.- Servicios de apoyo a la silvicultura

## C.- INDUSTRIA MANUFACTURERA

- 10.- INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN
  - 104.- Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
    - 1043.- Fabricación de aceite de oliva
    - 1044.- Fabricación de otros aceites y grasas
  - 105.- Fabricación de productos lácteos
    - 1053.- Fabricación de quesos
- 11.- FABRICACIÓN DE BEBIDAS
  - 110.- Fabricación de bebidas
    - 1102.- Elaboración de vinos
    - 1103.- Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas

## IAE

### SECCIÓN 1 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

#### 01 EXPLOTACIÓN DE GANADO BOVINO

- 011 Explotación extensiva de ganado bovino
- 012 Explotación intensiva de ganado bovino de leche
- 013 Explotación intensiva de ganado bovino de cebo

#### 02 EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO

- 021 Explotación extensiva de ganado ovino
- 022 Explotación intensiva de ganado ovino de cría
- 023 Explotación intensiva de ganado ovino de cebo
- 024 Explotación de ganado caprino

#### 03 EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

- 031 Explotación extensiva de ganado porcino
- 032 Explotación intensiva de ganado porcino cría
- 033 Explotación intensiva de ganado porcino cebo

#### 04 AVICULTURA

- 0411 Reproductoras de puesta

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



- 0412 Ponedoras huevos a partir cuatro meses
- 0421 Reproductoras de carne
- 0422 Pollos y patos para carne
- 0423 Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras
- 0424 Pavos, faisanes y palmípedas para carne
- 0425 Codornices para carne

**05 CUNICULTURA**

- 051 Cunicultura

**06 OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS, NCOP**

- 061 Explotación de ganado caballar, mular y asnal
- 062 Apicultura
- 069 Otras explotaciones ganaderas

**07 OTRAS EXPLOTACIONES MIXTAS**

- 071 Explotaciones mixtas

**41 INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS**

- 411 Fabricación y envasado de aceite de oliva
- 412 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva)
- 414 Industrias lácteas
  - 4143 Fabricación queso y mantequilla
- 425 Industria vinícola
- 426 Sidrerías

**42 - INDUSTRIA OTRA PRODUCCIÓN ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO**

- 4221 Forrajes deshidratados alimentación animal

**91 SERVICIOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y PESQUEROS**

- 911 Servicios agrícolas y ganaderos
- 912 Servicios forestales

**GRUPOS:**

- B01 Actividad agrícola
- B02 Actividad ganadera dependiente
- B03 Actividad forestal

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

69

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo V. SITUACIONES DE POSIBLE CREACION DE CONDICIONES ARTIFICIALES EN EL AMBITO DE LAS AYUDAS DIRECTAS

Se podrán considerar posibles casos de creación de condiciones artificiales, las situaciones recogidas en la siguiente lista no exhaustiva de casos, que sean reconocidos como tal por la autoridad competente:

1) Falseamiento u ocultación de datos o documentación a la Administración tales como manipulación o edición de fotografías geotiquetadas, incluyendo sus metadatos. También se incluirían en este epígrafe, el falseamiento o manipulación del formulario de solicitud, así como de la documentación que debe acompañar a la misma, incluyendo (no exclusivamente) libros de explotación, documentos de identificación de animales, certificados de producción ecológica, certificados de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica, fichas de parcelas agrícolas y registro de explotaciones, así como cualquier otra documentación disponible en la explotación y relevante a efectos de subvencionabilidad tanto del I como del II Pilar: facturas, certificados de cumplimiento de normas aplicables al cultivo, justificación de tasas de aprovechamiento de pastos, guías de traslado de animales, memorias o proyectos, autorizaciones ambientales y permisos administrativos, entre otros.

2) Impedimento del titular o su representante a que se realice una acción de seguimiento o control de requisitos no monitorizables, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3) Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez ha sido informado de la intención de ejecutar un control.

4) Detección de un número de elevado de casos de doble declaración de superficies en controles preliminares o controles administrativos y el beneficiario retira la parcela o parcelas afectadas por la solicitud,

5) La división artificial de las explotaciones a efectos de:

- Facilitar el cumplimiento de la condición de agricultor activo basada en demostrar, que el 25% o más de los ingresos totales del agricultor, son ingresos agrarios.
- Evitar o minimizar la aplicación de la reducción de los pagos de la ABRS.
- Maximizar el beneficio de la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- Evitar o minimizar la aplicación de la degresividad en determinados ecorregímenes, ayudas asociadas o intervenciones de desarrollo rural relacionadas con la superficie o los animales.

6) La incorporación de agricultores, como socios o comuneros con el propósito de cualificar como agricultor activo a entidades tales como una sociedad civil sin



objeto mercantil, una sociedad civil profesional una comunidad de herederos o herencia yacente, una comunidad de bienes, una comunidad de propietarios, una explotación agraria de titularidad compartida u otra entidad sin personalidad jurídica.

7) Demostración de la incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a esas empresas para recibir la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras (y todos los demás casos de creación de condiciones artificiales específicos de jóvenes agricultores que se encuentran reflejados en el anexo I letra D del RD 1047/2022. Para ello se tendrán en cuenta las relaciones nacionales de la Base de Datos de Ayudas que se describen en el apartado 5.9 de la Circular de procedimiento para el Intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única.

8) Demostración de la fragmentación o la incorporación artificial de socios en entidades asociadas con objeto de maximizar el cálculo de la ayuda complementaria a la renta redistributiva.

9) En lo que se refiere a la incorporación por primera vez como responsable de explotación agraria de jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores, cuando se produzca el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, con el fin de que la cesión de derechos sin retención o la solicitud de ayuda sea aceptada y, una vez estimada la solicitud y/o percibido el pago, se den de baja.

10) La incorporación de jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores, como socios de empresas agrarias con personalidad jurídica o asimiladas, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas como joven o nuevo agricultor, en cuanto al control efectivo y a largo plazo de estas respecto a su participación en el capital social y en los derechos de voto y ausencia de vetos dentro de la junta rectora de la persona jurídica, la gestión diaria y el riesgo empresarial.

Se considerarán situaciones de riesgo:

- La existencia de apoderamientos o el nombramiento como administradores, a favor de otros socios no jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores o a favor de terceros no socios.
- La existencia de pruebas fehacientes sobre la realización de la gestión diaria propia del responsable de explotación, por parte de otros socios no jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores o terceros no socios.
- Que el solicitante no cumplimente el cuestionario electrónico de responsable de explotación, o que el cuestionario cumplimentado presente respuestas incoherentes.



- La ausencia de declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación, presentada junto con su solicitud de ayudas.
- Los cambios de titularidad de explotación o de superficies, donde exista relación familiar o societaria entre las partes, y los antiguos titulares pudieran seguir gestionando la explotación. Se prestará atención a los casos donde cedente y cesionario compartan dirección.
- Que alguno de los socios que habilitan para el acceso a reserva nacional, la percepción de la ayuda complementaria para jóvenes agricultoras y/o agricultores o que se exima de la retención en cesiones sin tierras, esté desarrollando otra actividad laboral o cursando formación que, por horarios y distancia a la explotación, puedan suponer un impedimento para ejercer como responsable de explotación.
- Que el porcentaje de participación en el capital social de la persona jurídica sea inferior al 25 %.

11) Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar el régimen de tenencia de las superficies a disposición del beneficiario y declaradas en su solicitud de ayuda. Se considera especial riesgo en la presentación de certificados o resoluciones de concesión de superficies comunales, donde el adjudicatario del aprovechamiento sea una persona distinta a quien cede dichas superficies en su comunicación de cesión de derechos con tierras.

12) Duplicidad de solicitudes únicas presentadas.

13) Reiteración en 2 campañas consecutivas de una diferencia de superficie en el expediente > 30% y 5 ha.

14) Diferencia de superficie superior 2 ha y superior al 10% de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:

- superficie improductiva, abandonada, o uso agronómicamente incompatible con el declarado,
- cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual, o viceversa,
- cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda.

15) Demostración de que se han creado condiciones artificiales tendentes a evitar la reducción de los pagos a que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto 1048/2022.

16) Detección de casos de duplicidad y comprobación que alguno de los solicitantes no declara el NIF del arrendador o el NIF declarado no tiene contrato o documento que demuestre el arrendamiento



17) Declaración intencionada de superficies en las que no se ejerce actividad agraria en el caso de las situaciones de riesgo establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1048/2022.

Asimismo, se considerará como indicio de creación de condiciones artificiales la declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación. Se deberá prestar especial atención a las actividades de estercolado o fertilización y mantenimiento de drenaje de los pastos.

Además, la autoridad competente deberá investigar los casos de declaración de superficies de un grupo de cultivo por parte de un beneficiario de ABRS de la reserva nacional y que tales superficies no sean solicitadas o no sean determinadas para un ecorrégimen.

Será un factor adicional de riesgo que el propietario o concesionario de pastos, arriende o subarriende al solicitante de reserva nacional, pero sea quien utilice finalmente de forma efectiva los mismos parcial o totalmente, y además fuese quien viniera declarando los mismos en la serie histórica de campañas previas. La relación familiar o societaria entre cedente y cesionario y/o compartan dirección, se considerará una situación de riesgo.

Igualmente, que la cesión de aprovechamiento de los pastos se realice por un tiempo tan limitado y/o la época del año para la climatología propia de la ubicación de las superficies, que no asegure el mantenimiento de las superficies en estado adecuado. Se comprobará que el solicitante desarrolla de forma efectiva una actividad agraria sobre estas parcelas.

Se prestará atención a explotaciones en funcionamiento, con una dimensión homogénea durante años, que se transfiere a una persona física o incorpora socios a la persona jurídica, con el objetivo de solicitar la reserva nacional, e incorpora una declaración desproporcionada de hectáreas en comparación con los animales incorporados, con el fin de maximizar el número de derechos asignados de la reserva nacional.

También, explotaciones sin código REGA que declaran pastos.

18) Declaración de superficies exclusivamente con actividad de mantenimiento, en comunidad o comunidades autónomas diferentes de la de presentación de S.U.

19) Dimensión de las unidades de producción ganadera de la explotación incoherentes con la superficie de pastos declarada. A tales efectos, la autoridad competente definirá una carga ganadera mínima teniendo en cuenta el promedio de animales en la explotación, la superficie total de pastos determinada, las particularidades del proceso productivo en los distintos tipos de explotación ganadera y especies, así como la tipología, composición botánica, estructura y condiciones agroclimáticas de los pastos en cuestión. En cualquier caso, la carga



ganadera mínima establecida para ser considerada una situación de riesgo no podrá ser inferior a 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea, salvo en circunstancias excepcionales o por causa de fuerza mayor, especialmente derivadas de la ubicación de los pastos en parques naturales o espacios protegidos o de alteraciones climáticas severas. en las que la disponibilidad de pasto se encuentre comprometida, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1048/2022.

20) Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar los supuestos en relación con la actividad agraria en pastos, cuando no se alcanzan las 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea de pasto. Además, se deberán tener en cuenta los intercambios de ganado entre productores en distintas épocas del año, con el propósito de alcanzar la carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha para justificar la actividad agraria. En tales casos, la relación familiar o societaria entre los ganaderos será una situación de riesgo. En el caso de declaración de pastos que se encuentren en municipio distinto y no colindante con el municipio de la explotación ganadera principal, se deberá confirmar las salidas y las entradas de animales, según lo establecido por el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. La mera solicitud de movimiento ante la autoridad competente no constituye la confirmación del mismo.

Se prestará atención al ajuste artificialmente de la dimensión territorial de la explotación hasta las 0,2 UGM/ha, en comparación con la dimensión media de los ganaderos conforme al tipo de explotación, sistema productivo, raza o especie, y ubicación geográfica y tipología del pasto. Estos casos suponen una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales, pero el método de asignación no puede basarse en un ajuste de superficie a la carga ganadera. Se comprobará que el solicitante desarrolla de forma efectiva una actividad agraria sobre estas parcelas.

21) En todo caso, debe tenerse en cuenta la definición de "explotación" establecida por el artículo 4.1.b) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013: "todas las unidades utilizadas para actividades agrarias y administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro. Por tanto, la carga ganadera se deberá cumplir para cada unidad productiva que forme parte de la explotación. La declaración reiterada de determinadas superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o que en los recintos de pasto arbolado y arbustivo se haya declarado también de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento de las establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.



22) Detección de que el pastoreo no se realiza con animales de la propia explotación al controlar el requisito no monitorizable correspondiente.

23) La presentación de certificados o resoluciones de concesión de superficies cuando el adjudicatario de tal aprovechamiento es distinto a la persona que declara las superficies en su solicitud de ayuda.

24) Beneficiarios de un ecorrégimen que no se benefician o en una proporción muy baja de la ABRS.

25) Que las superficies de pastos declaradas se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la instalación o instalaciones ganaderas de las que es titular el solicitante. Esta distancia se considerará orientativa, pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

26) Que se haya declarado de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, barbecho o una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento de la superficie agraria en estado adecuado.

27) La declaración de un producto admisible como barbecho de biodiversidad si el recinto presenta incidencia SIGPAC 158 (barbecho de 5 años consecutivos) y se solicitan las prácticas de siembra directa, rotación de cultivos o espacios de biodiversidad.

28) Comprobación en una visita a campo en el marco de una acción de seguimiento o control de requisitos no monitorizables que se ha declarado un cultivo en un recinto donde en los cinco años consecutivos anteriores se declaró como barbecho y continúa como barbecho.

29) También se considerará una situación de riesgo de falta de actividad agraria, la declaración de actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas de la explotación.

30) Comprobación de una repetición de incidencias en superficie, que en campañas anteriores se han considerado error manifiesto basándose en el registro que de los mismos exista en cada comunidad autónoma.

31) En relación con las cesiones de derechos sin tierra exentas de retención de la totalidad de los derechos por importe inferior a 300 EUR, comunicar este tipo de cesión por parte de cedentes que en la campaña anterior cedieron parte de sus derechos para que el importe de los derechos restantes quedase por debajo de 300 EUR y beneficiarse de la ausencia de retención.

32) Participación en un posible intento de duplicación artificial de derechos de ayuda en el caso de un titular de derechos que cede los mismos, sin tierra, a jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores, evitando la retención, y por otro lado, se cede las tierras o la explotación ganadera con su código REGA,



donde el nuevo titular de las tierras o de la explotación ganadera (en este caso, adquiriendo la titularidad de pastos mediante arrendamiento o concesión por una entidad gestora) solicite nuevos derechos a la reserva nacional. Se considerará un factor de riesgo adicional, que el anterior titular de las tierras o la explotación ganadera hubiera recibido también sus derechos de la reserva nacional. Asimismo, será un factor de riesgo que exista una relación societaria o familiar los participantes. Se deberá analizar que no responde a unos objetivos operativos y económicos de la explotación, sino a meros fines especulativos.

33) Cambio de titularidad de una explotación total o parcial a un joven o nuevo agricultor, y una vez activados los derechos cedidos sin retención, transfieren los derechos de ayuda y la explotación al titular inicial de la misma. Se prestará especial atención a los arrendamientos que finalicen anticipadamente y a los cambios de titularidad donde exista relación familiar o societaria entre las partes, y/o cedente y cesionario compartan dirección.

34) Presentar una comunicación de cesión de derechos de una región donde el cedente ha podido detectar razonablemente que no fueron activados en las 2 campañas consecutivas anteriores a la campaña de cesión.

35) Presentar una comunicación de cesión de derechos, asignados por la reserva nacional a partir de 2023, que no hubieran sido activados en la campaña anterior a la cesión, dentro de las primeras cinco campañas desde la asignación.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a7605866dc9ed571721130305  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

76



## Anexo VI. SITUACIONES DONDE SE PUEDE INVOCAR EL DERECHO AL ERROR

A continuación se indica una lista no exhaustiva de posibles situaciones que podrían considerar la autoridad competente en el contexto del derecho al error del beneficiario de las ayudas siempre y cuando, no se le haya informado de un control en la explotación:

- No presentar en tiempo y forma, la fotografía geoetiquetada que haya sido requerida en el marco del control de los requisitos monitorizables cuando la administración haya subsanado de oficio la retirada de la parcela de la solicitud.
- No incorporar en la solicitud de ayudas, datos que no afecten a los importes de las ayudas solicitadas.
- Solicitar ayudas para las que no cumple ni está en disposición de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa, tras controles administrativos o controles por monitorización.
- Incluir ayudas en recintos para los que no cumple ni está en disposición de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa, tras controles administrativos o controles por monitorización.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo VII. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN ERROR MANIFIESTO



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

J.3. Sistema integrado de gestión y control (SIGC) y auditoría de las ayudas directas

**Bruselas.**

G:/AP/IACS/All, T/ obvious error-ES

Doc.AGR 49533/2002 - ES

DOCUMENTO DE TRABAJO AGR 49533/2002 SOBRE EL CONCEPTO DE  
ERROR MANIFIESTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO (CE)  
Nº 2419/2001 DE LA COMISION

*En los últimos años la experiencia ha puesto de manifiesto incómodas diferencias en el tratamiento de los errores cometidos por los solicitantes de ayudas de los sectores de las primas animales y los cultivos. Con frecuencia, la situación ha conducido a desacuerdos en el contexto de la liquidación de cuentas y, a veces, ha tenido consecuencias financieras. Más recientemente, y en vista de las iniciativas tornadas para la refundición del Reglamento (CE) nº 2419/2001 sobre el SIGC, los Estados miembros han pedido que se aclare el concepto de error manifiesto, especialmente con respecto a los errores detectados mediante comprobaciones cruzadas informatizadas, aspecto que no se aborda en los anteriores documentos de la Comisión sobre el tema.*

*Teniendo en cuenta el contexto arriba señalado, los servicios de la Comisión han vuelto a analizar la situación con la intención de crear un enfoque más armonizado en los Estados miembros, reduciendo así el volumen de las consecuencias financieras derivadas del procedimiento de liquidación de cuentas.*

*El presente documento representa una opinión de los servicios de la Comisión cuya finalidad es únicamente la orientación general, por lo que no es jurídicamente vinculante. No puede sustituir de ninguna manera a las disposiciones reglamentarias ni prejuzga sentencia alguna del Tribunal de Justicia, que es el único organismo competente para emitir sentencias*

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.itega.gob.es](http://www.sede.itega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

78



*jurídicamente vinculantes sobre la validez y la interpretación de las normas adoptadas por las Instituciones comunitarias. Además, cabe destacar que es competencia de los Estados miembros la correcta aplicación de la normativa agraria.*

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente. De ello se desprende que es la autoridad competente quien decide si un error es "manifiesto" y si debe generar reducciones o exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento.

No obstante lo establecido en dicha disposición, los servicios de la Comisión desearían destacar varias condiciones generales que, en su opinión, son pertinentes:

- a) En primer lugar, las decisiones de aplicar o no el concepto de "error manifiesto" dependen de los hechos y circunstancias generales de cada caso individual y la autoridad competente debe quedar convencida de la naturaleza manifiesta del error en cuestión. En consecuencia, el concepto de error manifiesto no puede aplicarse de manera sistemática, sino que debe implicar un examen individual de todos y cada uno de los casos.
- b) En segundo lugar, habida cuenta de la complejidad de los procedimientos para la presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda, y, concretamente, de los distintos procedimientos aplicados en los Estados miembros, el presente documento ni clasifica, ni puede pretenderlo, cada tipo de error posible.
- c) En tercer lugar, el Reglamento (CE) nº 2419/2001 establece una serie de derechos de procedimiento de los que dispone el agricultor, mencionados concretamente en los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento, artículos en los cuales se invalida efectivamente la necesidad de aplicar reducciones y exclusiones en determinados casos.
- d) Por último, no pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado (apartado 1 del artículo 31 y apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 2419/2001).

A tenor de dichas condiciones generales, los servicios de la Comisión proporcionan las siguientes orientaciones:

1. Como regla general, un error manifiesto debe detectarse a partir de la información registrada en el formulario de solicitud de ayuda presentado; es decir, una comprobación administrativa sobre la coherencia de los documentos y la información presentada en apoyo de la solicitud (especialmente el formulario de solicitud, los justificantes, las declaraciones, etc.) debe poner de manifiesto dichos errores. Además, la aceptación de tal error manifiesto es independiente de los medios por los que se lleve a cabo la comprobación medios que pueden ser visuales, manuales o electrónicos.

Cuando los Estados miembros hayan instalado procedimientos informatizados



para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre. Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

Los siguientes ejemplos indican algunas categorías de irregularidades que generalmente pueden considerarse errores manifiestos:

- a) Errores de naturaleza puramente administrativa que resultan evidentes al examinar someramente la solicitud:
  - o casillas que no se han rellenado o información que falta;
- b) Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia (información contradictoria):
  - o errores aritméticos;
  - o incoherencias entre la información declarada en el mismo formulario de solicitud (por ejemplo, una parcela o un animal declarado dos veces en una misma solicitud);
  - o incoherencias entre la información presentada en apoyo de la solicitud de ayuda y la propia solicitud (por ejemplo, mapas o pasaportes que no coinciden con los datos de la solicitud);
  - o parcelas declaradas para dos tipos de utilización (por ejemplo, forrajes desecados/forrajes, cultivos herbáceos/retirada de tierras/forrajes).

2. Los errores detectados como resultado de las comprobaciones cruzadas de las solicitudes de ayuda con bases de datos independientes (por ejemplo, el catastro) no pueden considerarse automática o sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse como manifiesto por el hecho de que un Estado miembro haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante, no se puede excluir la posibilidad de que un error sea manifiesto, incluso si la fuente de información utilizada para detectar el error no procede del propio agricultor. Además, los errores que son consecuencia de la transcripción incorrecta de los números de identificación o de las referencias, detectados durante una comprobación cruzada de la solicitud con las bases de datos, generalmente pueden clasificarse como errores manifiestos. Por ejemplo:

- a) cifras invertidas (por ejemplo, parcela o animal nº 169 en lugar de



196);

b) errores en el número de folio o la referencia del municipio en el catastro;

c) número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

También es posible que estos tipos de error puedan clasificarse como manifiestos incluso cuando se hayan detectado como resultado de un control sobre el terreno. Sin embargo, en tales casos, y con objeto de volver a comprobar la veracidad de todos los datos disponibles correspondientes al agricultor en cuestión, probablemente deberá llevarse a cabo una nueva comprobación cruzada de los detalles recogidos en las distintas bases de datos.

3. Un error también puede clasificarse como manifiesto incluso cuando de él se haya derivado o pudiera haberse derivado un pago superior. Sin embargo, cabe insistir sobre el hecho de que, aunque, en principio, el que un error sea o no manifiesto no depende de las consecuencias financieras que tenga, es necesario incrementar la cautela cuando del error se haya derivado o se hubiera podido derivar un pago superior en caso de que no se hubiera detectado. A este respecto, se insiste especialmente en que la autoridad competente debe tomar su decisión a partir de todos los hechos y circunstancias disponibles sobre el caso concreto de que se trate.

4. La autoridad competente debe quedar convencida de que el error es genuino, esto es, de que el agricultor actuó de buena fe. Debe eliminarse toda posibilidad de que se haya producido un fraude o se haya actuado de manera deshonesto y es el agricultor sobre quien recae en primera instancia la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto. Si un agricultor comete una falta igual o similar en más de una ocasión, el margen para considerar dicho error como manifiesto se va reduciendo progresivamente.

5. En cualquier caso, dado el reconocimiento de errores manifiestos contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, la Unidad para la auditoría de los gastos agrarios espera que la autoridad competente proporcione una pista de auditoría adecuada para cada ajuste de una solicitud de ayuda que especifique claramente la razón o razones del mismo y descarte el riesgo de fraude, y detalle asimismo la fecha en la que se efectuó el ajuste y la persona responsable. La autoridad competente debe llevar un registro resumido de los casos que haya reconocido como errores manifiestos.

El presente documento sustituye a las directrices distribuidas anteriormente en los documentos de trabajo PDW/em/200, VI/1316/rev.2, VI/646/96 y VI/7103



## Anexo VIII. **MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Instrucción General del FEAGA 40/2020 “Actuaciones para la prevención detección, y lucha contra el fraude, y el conflicto de intereses”, se establecen las instrucciones específicas al respecto.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada Organismo Pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los Organismos de Certificación

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recojan en la instrucción mencionada más arriba.

Es recomendable que dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada Organismo Pagador implemente las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto. Se sugiere el uso de una “Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)” debidamente firmada y, adaptándola, en su caso, a las particularidades de cada línea de ayuda, e incluyéndola en sus procedimientos escritos (manuales de procedimiento, instrucciones generales, etc.).

A continuación, teniendo en cuenta el modelo de DACI incluido en la Instrucción General del FEAGA “Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude, y el conflicto de intereses”, se establece de forma ilustrativa el siguiente



modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables

## MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

*Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:.....*

*Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndome otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación a la actuación citada declaro que conozco el artículo 61.1 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo que sigue:*

*«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*

*2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.*

*Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.*

*3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares<sup>16</sup>, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico<sup>17</sup> o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal<sup>18</sup>.»*

*Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.*

*Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Instrucción general..... Fraude y CI en relación al ámbito de esta declaración.*

*Marcar en su caso:*



Autorizo a..... (Autoridad competente del Organismo Pagador) para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

**Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.**

Firmado.....

Nombre completo y DNI.....

Puesto, unidad y organismo..... Fecha.....

Es recomendable que el personal, además de firmar una DACI, evalúe si en sus actuaciones existe un CI aparente, y en caso positivo comunicarlo a su superior jerárquico. Si se determina que este CI es potencial se seguirán los procedimientos establecidos para la exclusión de la/s persona/s afectadas de esa gestión/selección de proyecto, etc., elaborándose un breve informe con los antecedentes y resolución de esta situación, al objeto de que exista una pista de auditoría al respecto. Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener las evidencias necesarias de su gestión así como las medidas adoptadas para su resolución.

La política de mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros.

En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Por último, se recomienda que se informe al Organismo de Certificación de los procedimientos y registros que en su caso se establezcan para el seguimiento de los casos de conflicto de intereses.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Firmado por: Gairola Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024  
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Firmado por: Gairola Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38



[www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



CSV: FE0001f066e3a760586dc9ed571721130305

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:42:38

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.